Expediente	3356/2020
Código SIA	1429768
Contrato	SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEU
Procedimiento	ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Trámite	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)

**ÍNDICE** ANEXO I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES 0. PODER ADIUDICADOR: 5 I. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECADATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEU II. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN 8 III. FINANCIACIÓN 9 IV. DURACIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO 10 V. DEL LICITADOR 10 VI. DEL PROCEDIMIENTO 13 VII. LICITACIÓN DEL CONTRATO 16 VIII. EIECUCIÓN 17 IX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO 20 X. RÉGIMEN DE RECURSOS XI. OBSERVACIONES 20 CAPÍTULO I - ELEMENTOS DEL CONTRATO: OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PRECIO Y DURACIÓN 21 CLÁUSULA 1º - OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y CODIFICACIÓN 1.1.- OBJETO DEL CONTRATO 21 1.2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 21

1.3.- CODIFICACIÓN 22

CLÁUSULA 2ª - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 22

22 CLÁUSULA 3º - RESPONSABLE DEL CONTRATO CLÁUSULA 4ª - UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL

**CONTRATO** 23

CLÁUSULA 5ª - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

5.1.- VALOR ESTIMADO 23

5.2.- PRECIO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 23



5.3 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. 23
CLÁUSULA 6ª - FINANCIACIÓN 23
CLÁUSULA 7ª - REVISIÓN DE PRECIOS 24
CLÁUSULA 8ª – DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN 24
CAPÍTULO II - DEL LICITADOR 24
CLÁUSULA 9ª - APTITUD PARA CONTRATAR 24
9.1 CONDICIONES GENERALES 24 9.2 EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS FIRMANTES DEL
ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y EMPRESAS NO
COMUNITARIAS 25
9.3 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS 26
CLÁUSULA 10º - CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA 27
CLÁUSULA 11ª - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA 27
CLÁUSULA 12ª - MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA 27
12.1. – ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
27
12.2. – SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL 27
CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN 27
CLÁUSULA 13ª - MESA DE CONTRATACIÓN 28
CLÁUSULA 14ª – PROCEDIMIENTO 28
CLÁUSULA 15ª - PUBLICIDAD 28
CLÁUSULA 16ª - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 29
CLÁUSULA 17ª - GARANTÍAS 29 17.1 GARANTÍA PROVISIONAL 29
17.1 GARANTIA PROVISIONAL 29 17.2 GARANTÍA DEFINITIVA 29
CLÁUSULA - 18ª NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE
PROPOSICIONES 31
CLÁUSULA 19ª - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
32
CLÁUSULA 20ª - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES 33
20.1 – DOCUMENTACIÓN 34
20.1.1 SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A" DOCUMENTACIÓN
ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. 35
20.1.2 SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B": DOCUMENTACIÓN
RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.
CRITERIOS CUALITATIVOS. 36
20.1.3. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. CRITERIOS ECONÓMICOS. 38
20.2 INEXACTITUDES, FALSEDADES U OMISIONES DE LA
DOCUMENTACIÓN O MANIFESTACIONES DE LOS SOBRES QUE
PRESENTEN LOS LICITADORES Y COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE
LAS DECLARACIONES RESPONSABLES 38
21.3 RECHAZO DE PROPOSICIONES
CLAUSULA 21ª - CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA,
VALORACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES 38
21.1. – APERTURA DEL SOBRE "A", CALIFICACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA 38
21.2. – APERTURA Y VALORACIÓN DE OFERTAS 39
21.3 RECHAZO DE PROPOSICIONES39



```
CLÁUSULA 22ª - PROPOSICIONES QUE CONTENGAN OFERTAS
  ANORMALMENTE BAIAS 40
  CLÁUSULA 23ª - CRITERIOS DE DESEMPATE 41
  CLÁUSULA 24ª - PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN 41
  CLÁUSULA 25ª - REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN 42
  CLÁUSULA 25ª - ADJUDICACIÓN
  CLÁUSULA 26ª - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 47
CAPÍTULO IV - RÉGIMEN CONTRACTUAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
PARTES
           48
CLÁUSULA 27º - RÉGIMEN DE PAGOS
  CLÁUSULA 28ª - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
                                                   49
    28.1. - OBLIGACIONES LABORALES y SOCIALES.-
                                                   49
    28.2. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.-
    28.3. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. PROTECCIÓN DE
    DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 51
    28.3.1.- CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL Y
    CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE LA OFERTA
                                                   52
    28.3.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
                                                        52
    28.4.- DE LOS DERECHOS DE USO Y PROPIEDAD INTELECTUAL E
    INDUSTRIAL
                53
    28.4.1- DERECHO DE USO 53
    28.4.2- DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
                                                              54
    28.5. - OBLIGACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA
    PRESTACIÓN DEL SERVICIO 54
    28.6. - SEGURO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y
    PERIUICIOS
                54
  CLÁUSULA 29ª - CESIÓN DEL CONTRATO
                                       55
  CLÁUSULA 30º - SUBCONTRATACIÓN55
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONTRATO
                                       56
CLÁUSULA 31ª - RIESGO Y VENTURA
  CLÁUSULA 32ª - PENALIDADES
                                  56
  CLÁUSULA 33ª - EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES
                                                        57
  CLÁUSULA 34º - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
    34.1 - MODIFICACIONES PREVISTAS
    34.2 - MODIFICACIONES NO PREVISTAS
  CLÁUSULA 35ª - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
                                             58
  CLÁUSULA 36º -- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA
     58
  CLÁUSULA 37ª - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
                                             59
  CLÁUSULA 38ª - RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN
  QUE RIGE LA CONTRATACIÓN 60
  ANEXO II - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA
  DISPOSICIÓN EFECTIVA DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES
  NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 61
  ANEXO III - MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES
  MATEMÁTICAMENTE
                      63
  ANEXO IV - MODELO DE AVAL 65
  ANEXO V - MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
```



66

CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ESTUDIO DE COSTES DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA, RECAUDATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO EN EL AYUNTAMIENTO DE BUEU.
67 ANEXO VI ESTUDIO DE COSTES DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA
GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA, RECAUDATORIA Y EN LA
GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO EN EL
AYUNTAMIENTO DE BUEU67
ANEXO VII CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN
CATASTRAL SUBSCRITO ENTRE EL CONCELLO DE BUEU Y LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL CATASTRO DE FECHA 5 DE JULIO DE 200272
ANEXO VIII - DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD 94

#### **ANEXO I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES (CCP)				
0. PODER ADJUDICADOR:	0. PODER ADJUDICADOR:			
0.1 - Administración contratante	CONCELLO DE BUEU			
	Nº de expediente	3356/2020		
0.2 - Datos expediente:	Códigos identificativos	Clasificación: 2.05.00 SIA.: 1429768		
0.3- Órgano de contratación	De conformida Adicional 2ª. De Contratos del S ordenamiento Parlamento Eu	camiento de Bueu. d a lo establecido en la Disposición e la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de ector Público, por la que se trasponen al jurídico español las Directivas del uropeo y del Consejo 2014/23/UE y 26 de febrero de 2014		
	Cód. DIR 3:L013	360046 (BOP núm. 6 de 12.1.2015)		
0.4 - Unidad tramitadora	Secretaría (Serv	vicio de contratación)		
	Cód. DIR 3:L013	360046		
0.5 - Oficina contable	Intervención			
	Cód. DIR 3:L013	360046		
0.6 - Órgano destinatario del objeto del contrato	ÁREA DE GESTI Interior	ÓN: Hacienda Municipal y Régimen		
	Datos concejalí <b>ÁMBITO MATE</b> y Régimen Inter	RIAL - FUNCIONAL: Hacienda Municipal		
	CONCEJAL DE	LEGADO: Julio Villanueva González		
	DATOS CONTA	.CTO: xulio@concellodebueu.gal		
		GANIZATIVO: alcaldía núm. 0969/2019, de 03.7.2019 de 12.07.2019)		
0.7 - Responsable del contrato	_	runtamiento de Bueu: Jaime Sixto García ICTO: tesoureria@concellodebueu.gal		

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES (CCP)		
	ÁREA DE GESTIÓN: Hacienda Municipal y Régimen Interior	
	Datos concejalía delegada: Concejalía delegada del área de HACIENDA MUNICIPAL Y RÉGIMEN INTERIOR  ÁMBITO MATERIAL - FUNCIONAL: HACIENDA MUNICIPAL Y RÉGIMEN INTERIOR, según resulta de la resolución de alcaldía núm. 0969/2019.  CONCEJAL DELEGADO: Julio Villanueva González (delegación general)  DATOS CONTACTO: xulio@concellodebueu.gal DECRETO ORGANIZATIVO:  Resolución de alcaldía núm. 0969/2019, de 03.7.2019 (BOP núm. 133 de 12.07.2019)	
0.9 - Órgano de asistencia	Mesa de contratación permanente del Pleno. Composición contenida en el edicto núm. 105/2018 de 11.06.2018 (CSV: 4JMG7DYED4YFMKFGWLN9K979M) Publicado en el enlace "Documentos" del Perfil de Contratante del Pleno (acceso desde sede electrónica del concello/"Información xeral	
0.10- Comité de expertos	No	

En el caso de discrepancia entre este cuadro de características particulares del contrato (en adelante CCP) y el Pliego modelo aplicable, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá el establecido en este cuadro de características particulares, salvo que se infiera que se trata de un evidente error material o aritmético.

El mismo criterio de prevalencia será tenido en cuenta si la misma existe entre el cuadro de características particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares modelo y el pliego de prescripciones técnicas particulares o cualquier otro documento contractual.

# I. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECADATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEU

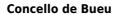
# I.1 - Objeto y normativa aplicable al contrato.

Objeto del contrato:

SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA, RECAUDATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEU.

Normativa sectorial de aplicación:

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local
- 2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las







fecha de 25.08/2020 y 12.05.2020 respectivamente, en base a las delegaciones efectuadas por Resolución de alcaldía núm.

I. OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECADATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEU		
	0969/2019, de 03.7.2019 (BOP núm. 133 de 12.07.2019) CSV: 6TKXZK7EGWW4NMAQMEHCZDWZL. CSV: ADT6Y7TJACGPY7YE67NNQ6RTL.	
	CPV: 75130000-6 Servicios de apoyo a los poderes públicos 79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario CPA: 69.10.19 Otros servicios jurídicos.	
I.5 - Informe justificativo de insuficiencia de medios	Informe de necesidad y conveniencia del contrato y necesidad de la contratación subscrito por el concejal delegado general del área de Hacienda Municipal Y Régimen Interior, firmados con fecha de 25.08/2020 y 12.05.2020 respectivamente, en base a las delegaciones efectuadas por Resolución de alcaldía núm. 0969/2019, de 03.7.2019 (BOP núm. 133 de 12.07.2019) CSV: 6TKXZK7EGWW4NMAQMEHCZDWZL. CSV: ADT6Y7TJACGPY7YE67NNQ6RTL	
I.6 - Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP	□ si ☑no	
I.7 - Mejoras	□ si ☑no No se prevén mejoras en los PCAP	
I.8 - Modificaciones previstas	□ si ☑no	

II. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN		
II.1 Valor estimado	838.728,92 € Importe de licitación 2 AÑOS (IVA no incluido): 419.364,46 € Importe anual (IVA no incluido) 209.682,23 € Iva: 44.033.27 € (Anual) / 2 años: 88.066,54 € Importe modificaciones previstas (IVA no incluido): No se contemplan modificaciones Importe prórroga (1 año + 1 año) (IVA no incluido): 209.682,23 € Anual. Total, prórrogas 419.364,46 € Iva prórrogas 44.033,27 € (Anual) / 88.066,54 € (2 años) Total: 838.728,92 €	
II.2. Presupuesto	507.431,00 €	



II. PRESUPUESTO DE	LICITACIÓN
base de licitación (IVA incluido)	
II.3. Método del cálculo aplicado (art. 101.5 y 309 LCSP. Art. 197 del RGC )	A efectos de los previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se ha calculado atendiendo al presupuesto de licitación para la duración inicial del contrato. Teniendo asi mismo en consideración los resultados de la Cuenta General de Recaudación del ejercicio 2019. Recogiéndose el cálculo desglosado en el <b>Anexo VI, Estudio de Costes</b>
II.4. Tramitación anticipada del expediente y aplicación presupuestaria	Tramitación anticipada del expediente (art. 117.2 LCSP):  SI X NO  Aplicación presupuestaria: 932 22708 (XESTIÓN DO SISTEMA TRIBUTARIO. SERVIZOS DE RECADACIÓN)
II.5 Anualidades afectadas	<b>DOS (2) ANUALIDADES</b> 2021-: 209.682,23 € sin IVA (IVA 21%-€). 253.715,50 € (IVA incluido) 2022-: 209.682,23 € sin IVA (IVA 21%-€). 253.715,50 € (IVA incluido)
II.6. Presupuesto base de licitación (PBL) (Arts 100 LCSP y 130 del RGC)	Base imponible: <b>419.364,46 €</b> I.V.A. 21%: <b>88.066,54 €</b> PBL: <b>507.431,00 €</b> (I.V.A. incluido)
II.7 - Regulación armonizada	SI

III. FINANCIACIÓN	
III1 Financiación	La financiación del contrato se hará, con cargo a la partida presupuestaria 932 22708 (XESTIÓN DO SISTEMA TRIBUTARIO. SERVIZOS DE RECADACIÓN), teniendo en cuenta el inicio de la prestación en la anualidad correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, por lo que se hace la siguiente distribución: Anualidades y aplicación presupuestaria: 2021-: 209.682,23 € sin IVA (IVA 21%-€). 253.715,50 € (IVA incluido) 2022-: 209.682,23 € sin IVA (IVA 21%-€). 253.715,50 € (IVA incluido) La prestación objeto de la contratación se financiará con cargo a los recursos propios de la hacienda municipal.
III.2 - Revisión de precios	□ si ☑no Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la anterior



III. FINANCIACIÓN		
	norma y por estimar que para el periodo de duración del contrato, resulta previsible y calculable para los licitadores tomar en consideración la evolución de los costes empresariales, no se prevé para este contrato revisión de precios durante el periodo de duración inicial ni tampoco en el supuesto de prórroga del mismo	
III.3 - Régimen de pagos	Expedición de facturas: Presentación de factura por los servicios prestados Periodicidad: Mensual (mensualidades vencidas) Núm. Total de facturas: 24	
	Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: ☐ si ☑no	

IV. DURACIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO		
IV.1 - Duración y prórrogas	□□□Duración: (02) años contados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo.	
	□□ <b>Prórrogas:</b> X□ si (1AÑO + 1 AÑO)	
IV.2 - Lugar de ejecución	• Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra). Rúa Eduardo Vincenti, nº 8 36930, Bueu. (Pontevedra)	

V. DEL LICITADOR		
V.1 - Capacidad de obrar	Persona jurídica:  Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.  Persona física:	

	Si se trata de profesional o empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello, y la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.
V.2 Solvencia	El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, por lo que la solvencia económica y financiera, y técnica del proponente, se acreditará con la aportación de la documentación que se establece en los apartados siguientes.
V.2.1 - Solvencia económica y financiera	La solvencia económica y financiera se justificará por alguno de los siguientes medios:  Deberá acreditarse por medio de lo siguiente: declaración sobre el volumen global de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato referido. Resultando el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, de, al menos 314.523,35 €. (Art. 87.1)  La cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados por el Registro Mercantil
V.2.2 - Solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP)	La solvencia técnica o profesional se justificará por alguno de los siguientes medios:  Servicios análogos Medio de acreditación: El establecido en el art. 90.1) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, de estos.  Criterio de solvencia En dicha relación, deberá figurar al menos, la prestación del servicio objeto del contrato, con una duración total no inferior a dos años, en la que al menos, un año de ejecución se encuentre entre los últimos cinco años. El requisito mínimo de solvencia técnica por este medio obligatorio de



justificación de la misma, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (146.777,56 €), o de su anualidad media sí esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación a lo que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Documentación justificativa: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, la falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; si es el caso.

# V.3 - Adscripción obligatoria de medios personales y materiales

#### Adscripción de medios personales:

Conforme a la cláusula 21, del PPT

Medio de acreditación: El establecido en el art. 90.1.b) y 90.1.e). Indicando el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, el personal responsable de la ejecución del contrato.

Así como el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. (art. 202 LCSP), conforme a lo recogido en el apartado XI .1 del presente CCP.

#### Adscripción de medios materiales:

Conforme a las cláusulas 22, 23 a) y b) del PPT Medio de acreditación: El establecido en el art. 90.1.c) y 90.1.h) declaración indicando la maquinaria, instalaciones, material y equipo técnico el que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Documentación justificativa: Los medios personales, materiales y técnicos que serán adscritos a la ejecución del contrato deberán acreditarse mediante la presentación de una declaración firmada por el licitador que contenga de forma detallada la información señalada anteriormente (identidad del personal participante en el contrato, titulaciones



VI. DEL PROCED	IMIENTO	
VI.1- Procedimiento e tramitación:	Tipo de procedimiento  Fundamento jurídico	Abierto Criterios:  ☐ Único ☐ Pluralidad de criterios de valoración  Arts. 131.2, 145, 150.1 e 158.2 LCSP
	Tipo de contrato: Tramitación:	Servicios  ☑ Ordinaria
	inannicación.	Urgente Anticipada
VI.2 - Publicidad	Perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) y tablón electrónico. Resto de anuncios: Perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) y tablón electrónico	
	Integrado en la Platafor (www.contrataciondeles Dirección de acceso: https Datos del Tablón electróni Bueu/ Pestaña "Información Acceso desde web instit	s://bueu.sedelectronica.gal co: sede electrónica del Ayuntamiento de n xeral" cucional: www.concellodebueu.gal
VI.3 - Solicitud de información adicional	plazo fijado para la pres petición se hubiese presen respecto a aquella fecha. Los operadores económico pregunta relacionada con e a través del perfil del cont instrucciones. 1ºAcceder a la Plataforn licitación y pinchar en ella 2ºPulsar na pestaña deno 3º Pulsar no botón "NU	adicional 06 días antes de que finalice el sentación de ofertas, siempre que dicha tado con una antelación mínima de 12 días os (OE) podrán exponer cualquier duda o el expediente, y serán dirigidas y resueltas tratante de conformidad con las siguientes ma de Contratación do Estado, buscar a para ver su detalle.  Iminada "SOLICITAR INFORMACIÓN"  EVA PREGUNTA" no que se habilitará un texto "Pregunta" donde se deberá insertar
VI.4 - Criterios de	<ul><li>☐ Único</li><li>☑ Pluralidad de criterios</li></ul>	s de valoración
adjudicación	A: CRITERIOS CUALITAT	IVOS
	PUNTUACIÓN MÁXIMA: !	57 puntos
	CRITERIOS NO VALORAB	LES DE FORMA AUTOMÁTICA:



1. <u>Mejor solución tecnológica aplicada</u> a la prestación del servicio que contendrá el sistema de información a emplear en la prestación del servicio con la descripción de la aplicación informática y sistema de información que se proponga para la prestación de este servicio, de acuerdo con lo establecido en el PPT: Hasta 20 puntos con el siguiente desglose):

#### 2. **Software ofertado:**

- Arquitectura de los sistemas de información. (hasta 5 puntos)
- Soluciones aportadas por las aplicaciones tendentes a facilitar el cumplimiento de la ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas en cuanto a la integración con el aplicativo GESTIONA de gestión administrativa municipal, en cuanto a materia del contrato se refiere (hasta 2 puntos)
- Soluciones aportadas por las aplicaciones tendentes a facilitar la integración con el programa de contabilidad municipal CGAP Plus (ABSIS) en cuanto a materia del contrato se refiere. (hasta 2 puntos)
  - 3. Herramientas del software: Funcionalidades de los siguientes apartados (hasta 11 puntos con el siguiente desglose):
  - Soporte a la recaudación voluntaria

(hasta 2 puntos)

Soporte a la recaudación

ejecutiva (**hasta 2 puntos**)

Soporte a la gestión tributaria

(hasta 2 puntos)

Soporte a las sanciones de

tráfico y PDAs (**hasta 2 puntos**)

Soporte a la Oficina Virtual

Tributaria (O.V.T.) (hasta 3 puntos)

Mejor proyecto descriptivo de los trabajos y del método organizativo que se proponga para la prestación de este servicio. Deberá incluir un plan específico para la mejora de la recaudación en voluntaria, en ejecutiva, gestión catastral, inspección tributaria y gestión de multas de tráfico. Hasta 15 puntos con el siguiente desglose:



- Medidas de mejora en gestión tributaria y recaudación voluntaria (**hasta 5 puntos**).

Medidas de mejora en recaudación ejecutiva

(hasta 4 puntos).

Medidas de mejora en gestión catastral

(hasta 2 puntos).

Medidas de mejora en inspección tributaria

(hasta 2 puntos).

- Medidas de mejora en gestión de multas de tráfico (**hasta 2 puntos**).

#### CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

# Incremento de horas de apertura de las oficinas: Hasta 12 puntos

Los puntos se distribuirán de la siguiente manera

Por una hora de lunes a viernes de 8.00 a 9.00 de la mañana (**4 puntos**).

Por una hora de tarde lunes y jueves de 16.00 a 17.00 de la tarde (**3 puntos**).

Por una hora de tarde lunes y jueves de 17.00 a 18.00 de la tarde (**3 puntos**).

Por ½ hora de tarde lunes y jueves de 18.00 a 18.30 de la tarde (**2 puntos**).

Compromiso de prestar asistencia letrada en juicio, mediante defensa y representación del Ayuntamiento, por recursos derivados de expedientes tramitados con motivo de la ejecución del contrato, con independencia de que la duración de la ejecución del contrato finalizara, siempre y cuando el recurso contencioso-administrativo se interpusiese antes de la finalización del contrato: 10 puntos.

#### **B: CRITERIOS CUANTITATIVOS**

**PUNTUACIÓN MÁXIMA**: 43 puntos

CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA Y OFERTA ECONÓMICA



# Mejora a la baja del precio establecido: Hasta 43 ptos.

Los puntos se distribuirán de la siguiente manera:

Colaboración en la recaudación en período voluntario: Se asignará 1 punto hasta un **máximo de 10 puntos** por cada 0,03 puntos de baja sobre el tipo de **4,8%.** La baja ofertada en este apartado será de igual aplicación a la colaboración en la recaudación ejecutiva cuando sólo se cobre la recarga ejecutiva del 5%.

Colaboración en la recaudación en período ejecutivo: Se asignará 1 punto hasta un **máximo de 10 puntos** por cada 0,15 puntos de baja sobre el tipo del **15%.** 

Colaboración en la gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se asignará 1 punto hasta un **máximo de 3 puntos** por cada 1,00 EUROS de baja sobre el tipo de 50 euros.

Colaboración en **materia de inspección tributaria:** Se asignará 1 punto hasta un **máximo de 10 puntos** por cada 0,5 puntos de baja sobre el tipo de 25%.

Colaboración en la gestión de los expedientes sancionadores de tráfico: Se asignará 1 punto hasta un **máximo de 10 puntos** por cada 0,5 puntos de baja sobre el tipo de 25%.

#### VI.5 -Garantías

**Provisional:** 

Procede



No procede

**Definitiva:** 

**Procede:** 

Importe: 5% del importe de adjudicación IVA no incluido. Este porcentaje se calculará sobre la base de la oferta presentada por el licitador que resultara propuesto como adjudicatario en el presente proceso de concurrencia.

Posibilidad de constitución mediante retención del precio:

Sí

No

Plazo de garantía: Atendida la naturaleza de la actividad objeto de este contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la LCSP el contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, y una vez realizadas las labores de comprobación de la correcta migración de la información al final de sus servicios

Complementaria

Sí

No

VII. LICITACIÓN DEL CONTRATO	
VII.1 - Lugar y plazo de presentación de las proposiciones	
VII.2 - Forma de las proposiciones	Las proposiciones deberán presentarse en: TRES (03) SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS:   • SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A": Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.  • SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B": Documentación relativa a los criterios valorables mediante juicios de valor.  • SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": Documentación relativa a los criterios valorables
VII.3 - Pólizas de seguros	en cifras o porcentajes.  Procede: Sí
	No Tipo de póliza: Seguro de responsabilidad civil profesional con las coberturas y límites y sublímites descritos en la cláusula 28.6 del PCAP Momento de entrega: Previa a la adjudicación del



VII. LICITACIÓN DEL CONTRATO	
contrato	
Procede:	
☑ Sí	
□ No	
Acreditación: Declaración responsable según	
modelo contenido no Anexo VIII	
Momento de entrega: Previa a la adjudicación del	
contrato	

VIII. EJECUCIÓN	VIII. EJECUCIÓN	
VIII.1 -Condiciones especiales de ejecución	<ul> <li>☑ Si</li> <li>a. De tipo social: serán las desarrolladas en la Cláusula 28.1ª del presente Pliego.</li> <li>b. Otras condiciones especiales de ejecución: serán las desarrolladas en la Cláusula 28.2ª, 28.3ª e 28.4ª del presente Pliego.</li> <li>☐ No</li> </ul>	
VIII.2 - Subcontratación	Si No	
VIII.3 - Cesión del contrato	Si No	
VIII.4 - Penalidades	Infracciones de carácter leve:	
	Los retrasos superiores a 1 mes en la contabilización de los asientos y notas correspondientes en los libros y registros establecidos que no ocasionen perjuicios económicos.	
	Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de suministración de datos para la rendición de cuentas que no ocasionen perjuicios económicos.	
	Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal del Ayuntamiento por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.	
	Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que medie autorización del Ayuntamiento.	
	Desobediencia leve de las órdenes de la dirección del servicio que se dicten para la eficaz y normal prestación del incluso.	
	Incumplimiento del deber de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.	



#### VIII. EJECUCIÓN

Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores y que no esté específicamente calificada cómo falta grave.

#### <u>Infracciones de carácter grave:</u>

Descuido en el manejo y custodia de los valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.

Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no están debidamente autorizadas y justificadas.

Omisión en el cumplimiento de los deberes en la liquidación de valores.

Desobediencia grave de las órdenes que emanen de los órganos competentes y que se dicten para la más correcta y eficaz prestación de los servicios.

Interrupción continuada en la prestación del servicio por un período de dos días sin causa justificada.

Percepción o intento de cobro de cuotas cuya baja administrativa se le haya comunicado.

Incurrir en falta leve más de tres veces en el plazo de un año contado desde la comisión de la primera de ellas.

#### <u>Infracciones de carácter muy grave:</u>

Condonar o dejar de cobrar, sin autorización municipal, cantidades de la deuda tributaria.

Cualquier actuación negligente que perjudique notoriamente los intereses municipales.

La prescripción de valores a su cargo, por descuidos imputables a la empresa adjudicataria sin perjuicio de la exigencia de reintegro si procediese.

Cesión o subrogación total o parcial de los servicios con terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Incumplimiento de los deber de contratación del personal, del tipo de contrato a realizar con el incluso y los deberes que Seguridad Social.

El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades



VIII. EJECUCIÓN	
	distintas a las previstas en el contrato.
	La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión tributaria o recaudadora, defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las instrucciones de los funcionarios competentes del Ayuntamiento de Bueu y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente por escrito por los funcionarios competentes, sean inatendidas, incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.
	La cesión del contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento.
	Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Ayuntamiento.
	La comisión de tres o más faltas graves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.
	Incumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos reguladores del contrato y en la normativa aplicable en materia de protección de datos.
	Todas aquellas infracciones previstas por la normativa aplicable para la resolución de contratos.
	<u>Sanciones:</u>
	Las faltas leves se sancionarán con multas de cuantía no inferior a 400,00 euros ni superior a los 3.000,00 euros.
	Las faltas graves se sancionarán con multas de cuantías no inferiores a 3.000,01 euros ni superiores a 10.000,00 euros.
	Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 10.000,01 hasta 30.000,00 euros y/o la resolución del contrato.
VIII.5 - Modificaciones	Previstas en los pliegos: Si <b>No</b>
VIII.6- Suspensión	Conforme a lo establecido en el artículo 208 LCSP.

IX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
IX.1 - Plazo de	Atendida la naturaleza de la actividad objeto de este contrato y

#### Concello de Bueu

IX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
garantía	de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la LCSP el contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, y una vez realizadas las labores de comprobación de la correcta migración de información al final de sus servicios

X. RÉGIMEN DE RECURSOS	
X.1. Recurso administrativo especial	Procede: ☑ <b>Sí.</b> Aplicación normas previstas en art. 44 y siguientes de LCSP. □ No

#### **XI. OBSERVACIONES**

XI.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. (art. 202 LCSP).

Tendente a la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral. La empresa adjudicataria habrá de incorporar y mantener en su plantilla, en la oficina radicada en el término municipal de Bueu, un porcentaje no inferior al 50% de mujeres.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECADATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE BUEU

CAPÍTULO I - ELEMENTOS DEL CONTRATO: OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PRECIO Y DURACIÓN

#### CLÁUSULA 1ª - OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y CODIFICACIÓN

#### 1.1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación de los servicios descritos en el apartado I.1 del Cuadro de Condiciones Particulares (en adelante CCP) al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT), en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

En el apartado I.2 del CCP se hace igualmente referencia las necesidades administrativas a satisfacer mediante lo contrato. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en el informe de necesidad que da inicio al expediente (artículo 116 LCSP).

La división o no en lotes, así como las limitaciones en el caso de división en lotes, la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora o el establecido en el párrafo anterior, se encuentra regulado en el apartado I.3 del CCP.

#### 1.2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con el dispuesto en el artículo 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente al establecido en este pliego y en el correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego determinará la retroacción de actuaciones.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que en el haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Asimismo, la prestación del servicio deberá ajustarse en todo caso al dispuesto en la normativa sectorial que le sea de aplicación, apartado I.1 del CCP y concretamente a lo dispuesto en las siguientes normas:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALG).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (LPRL) y sus reglamentos.
- Real decreto 486/97, de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Cualesquiera otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación a las corporaciones locales.

#### 1.3.- CODIFICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de LCSP, y con la nomenclatura que, para la contratación pública aprobó la Comisión Europea bajo el anunciado "Vocabulario Común de Contratos" (CPV) del Reglamento (CE) nº 2195/2002, modificado por el Reglamento CE nº 213/2008 el contrato de servicios que resulte está clasificado con el código previsto en el apartado I.4 del CCP.

A efectos de clasificación, el Código de Clasificación Estadística CPA-2008, recogido en el Reglamento (CE) nº 451/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 369/03 del Consejo relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA 2630) en la Comunidad Económica Europea, identifica esta actividad con el número de referencia previsto en el apartado I.4 del CCP.

#### CLÁUSULA 2ª - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal, reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para lo presente contrato el órgano de contratación será lo que figure en el apartado 0.3 del CCP.

Dicho órgano de contratación tendrá las siguientes facultades: las relativas a la adjudicación del correspondiente contrato y, las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### CLÁUSULA 3ª - RESPONSABLE DEL CONTRATO

Será el designado por el órgano de contratación que figure en el apartado 0.7 del CCP que figura como Anexo I al presente PCAP.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.1 LCSP en relación con el 311 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la



prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

# CLÁUSULA 4ª - UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución de este contrato será la que se indica en el apartado 0.8 del CCP que figura como Anexo I al presente PCAP.

### CLÁUSULA 5º - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

#### 5.1.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con el dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende la cantidad recogida en el apartado II.1 del CCP, debiendo ascender al importe total del contrato, con exclusión del I.V.A.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para el cálculo del valor estimado será el que figura en el apartado II.3 del CCP, en base a la regulación contenida en el art. 309 de la LCSP, dando cumplimiento al establecido en el artículo 101.5 LCSP. Recogiéndose el cálculo desglosado en el Anexo VI, (Estudio de Costes)

Las proposiciones económicas de los licitadores no podrán exceder de este presupuesto máximo, en el que se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y gastos aplicables.

#### 5.2.- PRECIO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El precio del contrato será lo que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el IVA que deba soportar el Ayuntamiento de Bueu. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, cánones de cualquier índole que sean de aplicación, gastos financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, y honorarios del personal a su cargo que realice los trabajos, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en el presente pliego y en los PPT.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende la cantidad expresada en el apartado II.6 del CCP, en el que se encuentra regulado su desglose. La distribución por anualidades previstas se establece en el apartado II.5 del CCP.

El presupuesto base fue elaborado de conformidad con el dispuesto en el artículo 100 LCSP, incluyendo en su cálculo los tributos de cualquier índole.

#### 5.3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Será la prevista en el apartado II.4 del CCP.

En el supuesto de que el expediente sea de tramitación anticipada según las condiciones específicas del contrato que resulten del CCP, en virtud de lo que establece la Disposición adicional 3ª de la LCSP, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en el ejercicio económico correspondiente, para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

#### CLÁUSULA 6ª - FINANCIACIÓN

La financiación del contrato es la prevista en el apartado III.1 del CCP.

#### Concello de Bueu



En los expedientes de tramitación anticipada y con compromiso de gasto plurianual, el órgano competente deberá adoptar el compromiso de gasto plurianual con cargo a los Presupuestos de los ejercicios que se vean afectados según el cuadro de anualidades previsto en el apartado III.1 del CCP para atender el gasto derivado del contrato, en las cantidades reflejadas en la tabla que figure en el citado apartado del CCP , para cada uno de los citados años, conforme establece el artículo 174 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente se comprometerá a consignar y reservar los créditos oportunos en los ejercicios futuros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, las ofertas de licitación no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos incluidos, no serán admitidas al proceso de concurrencia.

#### CLÁUSULA 7ª - REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con el establecido en el artículo 103 de la LCSP, el presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

No procederá la revisión del precio del contrato en cuanto a las retribuciones correspondientes a la colaboración en la recaudación tanto en período voluntario cómo ejecutivo al estar constituido por un porcentaje sobre los ingresos tributarios, que experimentarán variaciones en función del avance y eficacia de la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento

#### CLÁUSULA 8º - DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será la establecida en el apartado IV.1 del CCP, de conformidad al régimen jurídico establecido en el artículo 29 LCSP con respeto al plazo de duración y de ejecución de la prestación.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso referida en dicho artículo.

#### **CAPÍTULO II - DEL LICITADOR**



#### CLÁUSULA 9º - APTITUD PARA CONTRATAR

#### 9.1.- CONDICIONES GENERALES

Podrán concurrir, por sí o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no estén comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la citada norma y conforme a lo establecido en los apartados V.2 y V.3 del CCP.

El presente contrato no exige clasificación del contratista a tenor del dispuesto en el artículo 77 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, no podrán contratar que Administración aquellas empresas incursas en las prohibiciones recogidas en el artículo 71 LCSP. La competencia, procedimiento y los efectos de la declaración de la prohibición de contratar seguirá lo establecido en los artículos 72 y 73 LCSP respectivamente.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respeto a las restantes empresas licitadoras.

Las personas físicas que actúen en nombre y representación de una persona jurídica deberán presentar la siguiente documentación acreditativa:

- Poder general mediante escritura pública: si el empresario fuera persona jurídica acreditará su poder de representación, el cual deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para esta licitación no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
- 1. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad.
- 2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán fotocopia del Poder de representación que acredite el carácter con que actúan, así como copia de su Documento Nacional de Identidad.

### 9.2.- EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS FIRMANTES DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y EMPRESAS NO COMUNITARIAS

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación

acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cuando se trate de empresario no español de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los contratos de servicios.

Si se trata de persona física o jurídica de Estado no perteneciente a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente, deberá acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Será igualmente necesario aportar los documentos que acrediten que esta empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que esté inscrita en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano

#### 9.3.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la LCSP, el Ayuntamiento de Bueu podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo, deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 24 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de sus integrantes.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

A los efectos señalados en el artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciase posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.



Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimara que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo la que se refiere el artículo 150.1, tercero párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

#### CLÁUSULA 10ª - CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme al dispuesto en esta Ley.

Asimismo, en consonancia con el artículo 77 LCSP en los contratos de servicios no será exigible a clasificación.

#### CLÁUSULA 11ª - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

En los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o a los efectos de establecer penalidades, conforme lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado V.3 del CCP Anexo I al presente pliego.

#### CLÁUSULA 12ª - MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

#### 12.1. - ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con el artículo 87.2 LCSP, en todo caso la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En el caso que en el ROLECSP no figurasen todos los datos necesarios para acreditar la solvencia económica y financiera, el licitador deberá acreditar su solvencia, de conformidad con el artículo 87 LCSP, mediante alguno de los medios previstos en el apartado V.2.1 del CCP.

#### 12.2. - SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse habida cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios que se señalen en el apartado V.2.2 del CCP.



#### CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### CLÁUSULA 13ª - MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, y que ejercerá, entre otras que se le atribuyan en esta Ley o en su desarrollo reglamentario, las siguientes funciones:

- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos la que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de corrección.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- La propuesta al órgano de contratación, de adjudicación del contrato a favor del licitador que presentara la mejor oferta, de conformidad con el dispuesto en el artículo 145, segundo proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que firme la licitación.

La Mesa de Contratación estará constituida por los miembros indicados en el apartado 0.9 del CCP que figura como Anexo I a los presentes pliegos. Dicha composición será publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Bueu. Se puede consultar dicho perfil, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, accesible a través de la sede del Ayuntamiento (https://bueu.sedelectronica.gal).

La Mesa podrá constituirse válidamente con la asistencia, por lo menos, de su Presidente y Secretario, y de la mitad de sus miembros, entre los que deberán estar, necesariamente, los vocales en funciones de Asesoría Jurídica e Intervención. En el curso de sus funciones podrá pedir los informes y asesoramientos que estime convenientes. De conformidad con el art. 19.3. c) de la Ley 40/2015, aplicable supletoriamente ante la ausencia de normativa específica, los miembros de la Mesa no podrán abstenerse en las votaciones.

#### CLÁUSULA 14ª - PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará por el procedimiento establecido en el apartado VI.1 del CCP y se seguirá, asimismo, la tramitación recogida en el citado apartado. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con los artículos 131.2 y 156 LCSP.

Para la valoración de la oferta que presenté la mejor relación calidad-precio, se atenderá a una pluralidad de criterios recogida en el apartado VI.1 del CCP (pluralidad de criterios de adjudicación), de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la LCSP y con lo establecido en el apartado VI.4 del CCP que figura como Anexo I a estos pliegos.

#### CLÁUSULA 15ª - PUBLICIDAD

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al Ayuntamiento de Bueu la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bueu que figura en el apartado VI.2 del Anexo I al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, con cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP.

El acceso a la información del perfil de contratante del órgano de contratación es libre, no requiriendo identificación previa. Con todo, podrá requerirse ésta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como comunicaciones electrónicas o envío de ofertas, entre otras.

La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales, tales como el Tablero electrónico del Ayuntamiento o la web institucional del mismo.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional o complementaria la que se refiere el artículo 138 de la LCSP, con la antelación fijada en el apartado VI.3 del CCP del Anexo I de este pliego.

#### CLÁUSULA 16ª - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Los criterios para la adjudicación del procedimiento abierto (con pluralidad de criterios de adjudicación) son los que se indican en el apartado VI.4 del CCP de este Pliego.

#### CLÁUSULA 17ª - GARANTÍAS

#### 17.1.- GARANTÍA PROVISIONAL

La exigencia de garantía provisional no procederá salvo cuando de forma excepcional el Órgano de Contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

Dicha exigencia y su motivación, así como su importe, de establecerse se recogerá en el apartado VI.5 del CCP que figura como Anexo I a los presentes Pliegos.

De otro lado, cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de Unión Temporal de Empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto alcance la cuantía exigida en el apartado VI.5 del CCP.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 a 108 LCSP, así como a lo establecido en los artículos 55, 56 ,57 e 58 RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionada como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o bien proceder a una nueva constitución de esta última.



#### 17.2.- GARANTÍA DEFINITIVA

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiese presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que en el plazo de diez días desde aquel en el que hubiera recibido el requerimiento (art. 150.2 LCSP), constituya una garantía definitiva por el 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA no incluido. Este porcentaje se calculará sobre la base de la oferta presentada por el licitador que resultara propuesto cómo adjudicatario en el presente proceso de concurrencia, sin incluir la prórroga en su caso.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con el dispuesto en el artículo 145 LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva a la que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

Dicha garantía complementaria se incluirá, de exigirse, en el apartado VI.5 del CCP que figura como Anexo I a los presentes pliegos.

Asimismo, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

Para el caso de que se utilice la modalidad de ingreso en efectivo, se procederá del siguiente modo:

- a) Se ingresará directamente o mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra), en la cuenta siguiente: ES82 2080 5412 7231 1010 6776.
- b) En los abonos deberá figurar el N.I.F. o C.I.F., nombre y apellidos o razón social de la empresa ordenante, así como la indicación de: «garantía definitiva»; sucinta descripción del contrato para el cual se deposita y número de expediente.

Para el caso de que se presente en valores, mediante aval o seguro de caución, deberá depositarse necesariamente en la Tesorería del Ayuntamiento de Bueu y se realizará conforme a los modelos contenidos en los anexos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El modelo de aval se inserta cómo Anexo IV.

Cuando, por consecuencia de la modificación de contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contando desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con el dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista fueran aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con el que en él o en esta Ley esté establecido.
- Además, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se establece en el contrato.
- Asimismo, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme al establecido en las normas de recaudación.

El plazo de garantía, se especificará en el apartado VI.5 del CCP y se comenzará a computar desde la formalización del contrato.

Cumplidas las obligaciones derivadas del contrato, y en caso de que no existan responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, el órgano de contratación una vez producido el vencimiento del plazo de garantía, dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

# CLÁUSULA - 18º NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª y 16ª de la LCSP, en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación, los licitadores deben



concurrir al procedimiento de contratación pública únicamente en formato electrónico, mediante la presentación de las solicitudes de participación y proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y Órgano de Contratación a través de la plataforma de contratación pública electrónica que, el Ayuntamiento de Bueu, pone a su disposición desde la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), garantizándose en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso al dicho procedimiento.

Desde la Sede electrónica (https://bueu.sedelectronica.gal) del Ayuntamiento de Bueu se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación Pública empleada por la entidad, donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pública del Ayuntamiento de Bueu para la presentación de ofertas.

La plataforma de contratación a través de la cual se ofrecen los servicios de licitación electrónica cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Bueu, siendo de uso general y amplia implantación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria cómo en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma electrónica se ajusta a las disposiciones de esta norma.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de PLACSP accesible desde la siguiente dirección electrónica:

#### https://bueu.sedelectronica.gal

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, del resto de la documentación contractual exigible en el art. 63 de la LCSP, así como la presentación de proposiciones sin coste alguno.



#### CLÁUSULA 19ª - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de los Servicios de Licitación Electrónica en el PLACSP para usuarios de Empresas (licitadores y candidatos). La utilización de estos servicios de Licitación Electrónica permite:

- La preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador.
- La custodia electrónica de las mismas por el sistema.
- La apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que PLACSP, ponen la disposición de las entidades licitadoras para el envío de la documentación relativa a las ofertas, agrupada en sobres virtuales definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Por este motivo, para participar en esta licitación, es requisito inexcusable ser un usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público, y llenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas").

Los requisitos técnicos para su uso son:

- a) Conexión a Internet.
- b) Navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de la v1.8) y
- c) Certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@Firma) (información sobre certificados electrónicos reconocidos por la AGE en el siguiente enlace:

http://firmaelectronica.gob.es/home/ciudadanos\_certificadoselectronicos.html/.

Se recomienda que antes de realizar la firma electrónica de los documentos y sobres, se verifique que se dispone de un certificado válido. Naveguando a la siguiente dirección: https://valide. redsara.es/valide/ Y accediendo a Convalidar Certificado).

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, que incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza, mediante el cotejo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento.

A efectos de evitar que la Herramienta de Licitación Electrónica presente incidencias en cuanto a la integridad de los documentos que forman parte de los sobres o archivos electrónicos, LOS DOCUMENTOS SOLO DEBEN FIRMARSE ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE LA PLATAFORMA.

#### CLÁUSULA 20º - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente a través de PLACSP.



Todos los documentos presentados por los licitadores deberán estar redactados en lengua gallega o castellana. Aquellos documentos redactados en idiomas distintos del castellano o del gallego, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción a cualquiera de estos idiomas. De no hacerlo así, se tendrán como no puestos. Se considerarán documentos insubsanables y no podrán ser objeto de valoración.

La proposición formulada por los licitadores que concurran constará de los sobres o archivos electrónicos, firmados electrónicamente por el licitador, que se indican en el apartado VII.2 del CCP que figura como Anexo I a los presentes pliegos.

Es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma electrónica y envío de las proposiciones, los requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de PLACSP en el sentido indicado en el apartado anterior.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas serán excluidas a no ser que PLACSP alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con el servicio técnico del PLACSP dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema del software.

Todas las ofertas entregadas fuera de plazo porque no se realizaron con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o el usuario no prepare su oferta con la antelación suficiente para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

En la pestaña "CONTACTO" del perfil del contratante se dispone literalmente que:

INSTRUCCIONES PARA CONTACTAR EN HORARIO DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral)

• Si usted es una <u>EMPRESA</u> que está <u>LICITANDO ELECTRÓNICAMENTE</u> haciendo uso de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y experimenta alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con nuestro servicio de soporte, con la debida antelación, <u>licitacionE@hacienda.gob.es</u> indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible. Teléfono: 91 524 1242.

En todo caso debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.2.2.2. de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas en cuanto al Tamaño máximo de documentos:

La herramienta de preparación y presentación de ofertas hace uso de la solución @firma para la firma de documentos. @firma no puede firmar documentos que superen los 5 MB.

La denominación de los sobres o archivos electrónicos, será la siguiente:

- <u>SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A"</u>: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- <u>SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B"</u>: Documentación relativa a los Criterios no valorables de forma automática. CRITERIOS CUALITATIVOS



• <u>SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C"</u>: Criterios valorables de forma automática. CRITERIOS ECONÓMICOS

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

#### 20.1 - DOCUMENTACIÓN

# 20.1.1.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A" DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

En relación a la documentación administrativa que deba presentarse a los efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, será la establecida en el apartado V y VII.2 del CCP, y, en todo caso, se regirá por lo siguiente:

a) <u>DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR</u> indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmado electrónicamente, con la correspondiente identificación. Se podrá acceder a través del siguiente enlace: (https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdweb/filter?lang=es).

El licitador debe poner expresamente de manifiesto, a través del citado documento, entre otros, la designación de dirección de correo electrónico que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª LCSP, en aplicación del mandato contenido en el apartado 4º de la letra a) del artículo 140 de la citada norma.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales".

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos

- b) <u>Uniones temporales de empresas (UTE)</u>. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE) deberán:
- Presentar un DEUC por cada una de las empresas integradas en la U.T.E. y con las especificidades señaladas en el cuadro anterior en el caso de concurso a ambos lotes.
- •Añadir una Declaración indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Esta declaración será firmada por todos los representantes de las empresas integrantes.
- •Las restantes declaraciones y proposiciones u ofertas de la UTE deberán de ser firmadas también por los representantes de cada una de las empresas integrantes. Con todo, podrán ser suscritas por el apoderado único referido en el art. 69.3 de la LCSP, si ya se ha nombrado, cuando se refieran a las ofertas o circunstancias de la propia UTE, aportando en este caso poder notarial que acredite poder bastante para el ejercicio de los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
- c) <u>Especialidades en la documentación que deberán presentar los empresarios extranjeros</u>.

Los empresarios extranjeros deben presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación especifica que a continuación se detalla:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, renunciando en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que habría podido corresponder al licitador (artículo 140.1 f. LCSP).
- d) <u>El establecimiento de otras circunstancias que deban ser acreditadas por los licitadores, así como su medio de acreditación se determinará en el apartado VII.2 del CCP que figura como Anexo I la este pliego.</u>

# 20.1.2.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. CRITERIOS CUALITATIVOS.

Contendrá la documentación que figura en el apartado VI.4 del CCP y que será objeto de valoración a través de criterios no valorables de forma automática y que consistirá en los siguientes archivos/documentos:

A) Memoria de la solución tecnológica aplicada a la prestación del servicio que contendrá el sistema de información a emplear en la prestación del servicio con la



descripción de la aplicación informática y sistema de información que se proponga para la prestación de este servicio, de acuerdo con lo establecido en el PPT:

#### **Software ofertado:**

Arquitectura de los sistemas de información.

Soluciones aportadas por las aplicaciones tendentes a facilitar el cumplimiento de la ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas en cuanto a la integración con el aplicativo GESTIONA de gestión administrativa municipal, en cuanto a materia del contrato se refiere.

Soluciones aportadas por las aplicaciones tendentes a facilitar la integración con el programa de contabilidad municipal CGAP Plus (ABSIS) en cuanto a materia del contrato se refiere.

#### Herramientas del software:

Funcionalidades de los siguientes apartados:

Soporte a la recaudación voluntaria Soporte a la recaudación ejecutiva Soporte a la gestión tributaria Soporte a las sanciones de tráfico y PDAs Soporte a la Oficina Virtual Tributaria (O.V.T.)

### B) Memoria del proyecto descriptivo de los trabajos y del método organizativo

que se proponga para la prestación de este servicio. Deberá incluir un plan específico para la mejora de la recaudación en voluntaria, en ejecutiva, gestión catastral, inspección tributaria y gestión de multas de tráfico, que contemple, de forma detallada y pormenorizada, la gestión y organización del servicio comprensivo de las tareas a realizar para la correcta prestación del mismo.

Con el siguiente desglose:

Medidas de mejora en gestión tributaria y recaudación voluntaria.

Medidas de mejora en recaudación ejecutiva.

Medidas de mejora en gestión catastral.

Medidas de mejora en inspección tributaria.

Medidas de mejora en gestión de multas de tráfico.

La extensión máxima de este documento será de 30 hojas, por una cara, DIN-A4 en WORD tipografía 10.

La documentación acreditativa de los apartados "Memoria de la solución tecnológica aplicada" y "Memoria del proyecto descriptivo de los trabajos y del método organizativo" deberán presentarse de forma separada de manera que permita a la mesa de contratación valorar la proposición presentada conforme prevé el apartado **VI.4 del CCP** relativo a los "CRITERIOS NO VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. CRITERIOS CUALITATIVOS.

Sólo se valorará la documentación presentada por cada uno de los apartados (A y B) en los que se divide la documentación a presentar en el sobre "B" no siendo objeto de valoración aquella información y/o documentos relativos a la Solución tecnológica\_aplicada



que sean incorporados en el Proyecto descriptivo de los trabajo y del método organizativo y, a sensu contrario, no serán objeto de valoración aquella información y/o documentos relativos al Proyecto descriptivo de los trabajos y del método organizativo que sean incorporados a la Solución tecnológica aplicada.

Los documentos relacionados en los apartados A y B de la presente cláusula, relativos a la *Solución tecnológica aplicada*", "*Proyecto descriptivo de los trabajos y del método organizativo*" se configuran como esenciales de la proposición que sea presentada por el licitador que concurra y, en todo caso, formarán parte del contrato a todos los efectos.

La documentación a incluir en el **SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B"** debe ser la acreditativa de los datos a valorar según los criterios de adjudicación señalados en el apartado de VI.4 el CCP, evitándose documentación relativa a generalidades sobre la empresa o a criterios no evaluables.

Asimismo, no se incluirá documentación que pueda hacer referencia, en ningún caso, a las condiciones económicas del contrato, que serán valoradas en una posterior fase de la licitación. El incumplimiento de este deber será motivo de exclusión de la licitación.

## 20.1.3. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. CRITERIOS ECONÓMICOS.

Se incluirá la oferta económica ajustándose al formulario que figura en el Anexo III.-MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.

# 20.2.- INEXACTITUDES, FALSEDADES U OMISIONES DE LA DOCUMENTACIÓN O MANIFESTACIONES DE LOS SOBRES QUE PRESENTEN LOS LICITADORES Y COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquiera dato, manifestación o documento que se acompañe a los contenidos de los sobres, así como la inadecuación o insuficiencia de ellos para acreditar los extremos requeridos en atención al objeto y características del contrato, o el hecho de no aportarlos sin más en el momento de ser requeridos, motivará la desestimación de la oferta presentada y el requerimiento de la documentación a la siguiente con la mejor relación calidad-precio. Esto sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores declararán responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta y será excluido del procedimiento.

# CLAUSULA 21ª - CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES

# 21.1. - APERTURA DEL SOBRE "A", CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, en sesión no publica, calificará previamente los documentos presentados, en tiempo y forma, en el SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A" que contiene la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La fecha, hora y lugar de celebración de dicha sesión se anunciará, con la suficiente antelación, en el enlace correspondiente a la licitación del PLACSP y en el tablón electrónico del ayuntamiento.



Si la mesa, resultado de dicha comprobación, observase defectos subsanables, comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar, en los términos previstos en el art. 95 de la LCSP. <u>La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación electrónica a la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa.</u>

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público a realizar un pronunciamiento expreso sobre las empresas que se ajustan a los criterios de admisión fijados en el presente pliego relativos a la capacidad, habilitación y solvencia, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos y los excluidos, en su caso, indicación expresa de las causas de exclusión.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

#### 21.2. - APERTURA Y VALORACIÓN DE OFERTAS

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de la oferta técnica de valoración subjetiva "SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B". El referido acto se celebrará en el lugar y día que se señale en el Perfil de Contratante.

El Presidente manifestará, con carácter previo a la apertura del "SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B", el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres o archivos electrónicos "B" y "C" que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos y omisiones.

Efectuada la valoración del sobre B, se celebrará una nueva sesión de la Mesa de contratación permanente que dará a conocer el resultado de la calificación de las ofertas técnicas de valoración subjetiva contenidas en el SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B", y , a continuación procederá a la apertura del SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C" que contienen la oferta económica y técnica de valoración objetiva. El referido acto se celebrará en el lugar y día que se señale en el Perfil de Contratante.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («B») y de los criterios cuya ponderación es automática («C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

### 21.3.- RECHAZO DE PROPOSICIONES.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, o la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico "B" contuviera datos, documentos o información que permitiera a la Mesa conocer el



contenido de la oferta económica y técnica objetiva que debe formar parte del sobre o archivo electrónico "C", será desechada por la mesa, en resolución motivada.

Los actos de la Mesa de exclusión de ofertas podrán ser recurridos mediante el recurso especial, ante el Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, creado por la Disposición Final 2ª de la Ley 1/2015 de 1 de abril de garantía de calidad de los servicios públicos y de la buena administración, y adscrito a la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia.

Eso con independencia de la posibilidad de recurso, en su momento, contra la resolución final del procedimiento, que será notificada, en los términos del art. 14 de estos pliegos, a todos los participantes.

La Mesa de Contratación deberá considerar los plazos máximos de adjudicación del contrato fijados legalmente y en estos pliegos.

En el no previsto en la presente cláusula será de aplicación el régimen contemplado en los arts. 80 a 84 del RD 1098/2001, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

De las actuaciones sucesivas conforme a la presente cláusula se dejará constancia en el acta elaborada al efecto con el cumplimiento de las formalidades previstas en el art. 18 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. Las correspondientes actas serán publicadas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bueu, en el enlace correspondiente a la licitación, en cumplimiento del dispuesto en el art. 63.3.e) de la LCSP.

# CLÁUSULA 22ª - PROPOSICIONES QUE CONTENGAN OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

A los efectos establecidos en el art. 149 de la LCSP tendrán la consideración de ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 RGC que, en todo caso, determina el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se presentaron.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por ser formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se definió la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en el que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.



- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto a obligaciones que resulten aplicables en materia ambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan el establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas que se comprueben que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa de contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados, estimara que la información allegada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con la orden en que fueran clasificadas conforme al señalado en el apartado 1 del artículo 150.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad se están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

#### CLÁUSULA 23º - CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en el personal de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en personal, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en el personal.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en el personal de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en el personal de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no diera lugar a desempate.



A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

### CLÁUSULA 24ª - PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Tras el acto público de apertura del sobre que contenga la oferta económica, la mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para la referida clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación determinados en el presente Pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

Si en el ejercicio de sus funciones, la Mesa tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del Acuerdo Marco a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos.

La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Asimismo, la Mesa deberá dar cuenta de la remisión al órgano de contratación.

### CLÁUSULA 25ª - REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento señalado en esta Cláusula en el plazo establecido, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Procediéndose en este caso a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que quedaran clasificadas las ofertas.

Igual consecuencia procederá por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquiera dato, manifestación o documento que se acompañe, así como por la inadecuación o insuficiencia de los mismos para acreditar los extremos requeridos, en atención al objeto y características del contrato; ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

La presentación por el licitador de la dicha documentación deberá, en todo caso, respetar las siguientes reglas:

- La documentación incluida deberá estar debidamente numerada y se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre con indicación de los folios a los que corresponde.
- El empresario extranjero presentarán su documentación traducida de forma oficial al gallego o al castellano.
- Aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro oficial de licitadores y empresa clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, que acompañen la correspondiente certificación, estarán dispensadas de acreditar los datos referidos por el art. 96.1 LCSP, sin perjuicio de que la



Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios el fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos, o clarificar cualquier extremo. De referirse, el correspondiente certificado, a otros datos inscritos y exigidos por los presentes pliegos, la dispensa alcanzará a los mismos.

- El certificado del Registro oficial de licitadores en cuestión deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no experimentaron variación.
- De acuerdo con el previsto en el art. 22 del RD. 1098/2001, podrá solicitarse del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados para justificación de su capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar, o mismo pedirle la presentación de otros complementarios. Tales requerimientos deberán de cumplimentarse en un plazo máximo de 5 días naturales.
- Por otra parte, si se observaran defectos u omisiónes enmendables en la documentación presentada se comunicará a la empresa concediéndole un plazo de tres días hábiles para corrección.
- La mesa de contratación verificará que el licitador propuesto cómo adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

De acuerdo con lo anterior, el licitador propuesto cómo adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP:

### 1º). - Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

#### Persona jurídica:

Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

#### Persona física:

Si se trata de profesional o empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello, y la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Aquellas empresas que estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico estarán eximidas de presentar la documentación referida si consta en el Registro de Licitadores, siempre que aporten el Certificado actualizado y en vigor de estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente junto con la declaración expresa, firmada por el representante de la empresa, declarando que las circunstancias reflejadas en el mismo no experimentaron variación alguna, con independencia de que desde el servicio de contratación del ayuntamiento se acceda a la verificación del mismo a través de la plataforma del correspondiente registro de licitadores, en los términos previstos en el art. 96 LCSP.



Con respecto los licitadores extranjeros, en el caso de empresas o empresarios de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su capacidad de obrar de conformidad con el previsto en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y 9 del RD 1098/2001.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respeto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Iguales valores presuntivos surtirán respeto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad que legislación de un Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos referidos anteriormente deberán indicar las referencias que permitieron la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Las demás empresas o empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con lo precisado en los artículos 84.3 de la LCSP y 10 del RD 1098/2001, debiendo añadir, asimismo, el informe de reciprocidad a lo que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

# <u>2º) Documentación acreditativa de la solvencia económico y financiera y técnico o profesional, en caso de que no figuren en el registro correspondiente.</u>

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el apartado V.2 del CCP que figura como Anexo I al presente pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en los apartados V.2 y V.3 del CCP que figura como Anexo I al presente pliego.

# 3º Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de no figurar en el registro correspondiente.

Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes en las que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, así como respeto de sus obligaciones con la Seguridad Social. Eso excepto el alta en el IAE para el Ayuntamiento de Bueu, que se justificará mediante presentación de esta y, en su caso, del último recibo sobre dicho impuesto.

En el caso de las UTE se presentarán las correspondientes certificaciones, o autorización para su obtención, por cada una de las empresas integrantes.

Todo de acuerdo y en los términos precisados por los arts.13 y siguientes del RD 1098/2001.

Además, el propuesto cómo adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Bueu. Esta entidad local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería del ayuntamiento.



Asimismo, los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten u optaran por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán acercar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

# <u>4º) Documentación acreditativa de la disposición de los medios a cuya adscripción se comprometió.</u>

De así especificarse en el apartado V.3 del CCP que figura como Anexo I a los presentes pliegos, deberán presentar justificación de disponer de los medios cuya adscripción se exija a la ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 76.2 de la LCSP, cumplimentando el modelo que figura como Anexo II al presente pliego.

De requerirse, esta adscripción tendrá el carácter de obligación esencial, a los efectos del art. 211 de la LCSP (resolución contrato), sin perjuicio del devengo de las penalidades que se prevén.

Asimismo, se justificará la experiencia o formación y condiciones específicas que se precisan en el mencionado Anexo I respeto de este personal, así como, en su caso, las posibles habilitaciones profesionales o empresariales específicas de acuerdo con el art. 65.2 de la LCSP.

En los supuestos en que fuera precisa el relevo del personal inicialmente adscrito, la empresa deberá comunicar previamente al Ayuntamiento la identificación, y justificación de su habilitación técnico profesional, del sustituto/s. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de estos relevos de incumplir los requisitos exigidos u otras causas justificadas.

#### 5º) Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución de garantía definitiva en la Tesorería general del Ayuntamiento, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 del artículo 102 LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Si la cuantía del contrato se determinó por referencia a precios unitarios, la garantía será del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En todo caso, si la proposición finalmente seleccionada estuviera incursa en presunción de desproporcionalidad, deberá de constituirse una garantía complementaria cuya cuantía será, como máximo, equivalente a la anterior y se definirá en concreto en atención a la desviación a la baja de la oferta seleccionada y aquella que por el órgano de contratación se defina cómo media o no incursa en tal presunción.

Por otra parte, aun cuando la proposición no se presumió inicialmente como desproporcionada, en supuestos especiales y al amparo del art. 107.2 de la LCSP, podrá exigirse en el apartado VI.5 del CCP que figura como Anexo I a los presentes pliegos una garantía complementaria, cuyo importe se precisará en dicho Anexo.



La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo ajustarse y cumplir las condiciones exigidas en los artículos 55 a 58 del RD 1098/01, incluidos los anexos a que se refieren tales preceptos.

La constitución mediante retención en el precio solo se admitirá de así preverse en el apartado VI.5 del CCP que figura como Anexo I a los presentes pliegos; en este caso dicta retención, de conformidad con el art. 61.5 del RD 1098/2001, llevará a cabo en el primero abono o, en su caso, en el pagado del importe total del contrato.

De optarse por esta vía deberá acercarse manifestación autorizando la retención, por el importe de la garantía, y en las condiciones señaladas en los pliegos y en la legislación contractual.

Deberá de considerarse el dispuesto en el art. 109 de la LCSP en cuanto al reajuste de las garantías por imposición de penalidades o modificaciones contractuales.

La Administración podrá rechazar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de recibirse en la entidad el primer requerimiento de pago.

A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora del dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en caso de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

### 6º) Póliza de seguro de responsabilidad.

En el supuesto en que así se señale en el apartado VII.3 del CCP que figura como Anexo I a estos pliegos, la contratista deberá concertar póliza de responsabilidad civil, que cubra el riesgo consistente en las responsabilidades que pudieran derivarse de su prestación, con la cobertura mínima por siniestro que en dicho apartado se establece.

Deberá aportarse original, o copia auténtica, de la correspondiente póliza.

Esta póliza deberá mantenerse en vigor durante toda la vida del contrato, pudiendo sustituirse por otra/s que mantengan las mismas coberturas previa autorización municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento señalado en este artículo en el plazo señalado conforme a los términos de este artículo, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que quedaran clasificadas las ofertas.

Igual consecuencia procederá por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquiera dato, manifestación o documento que se acompañe, así como por la inadecuación o insuficiencia de los mismos para acreditar los extremos requeridos, en atención al objeto y características del contrato. Eso sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

### CLÁUSULA 25ª - ADJUDICACIÓN

Tras la presentación de la documentación indicada en la Cláusula anterior, la Mesa de Contratación verificará que la misma acredita que el licitador que haya presentado la



oferta con la mejor relación calidad-precio cumple los requisitos de participación exigidos, y, en su caso, lo propondrá como adjudicatario al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación precisada en la cláusula precedente, y, en los casos que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato, siempre que el licitador presentara dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 LCSP fuera preciso que el Órgano de Contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de 10 días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

Con todo, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, por razones de interés público, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando este adolezca de defectos no enmendables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiera efectivamente ocasionado, en los términos del dicho artículo.

En los casos del párrafo anterior, el Órgano de Contratación se lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando ele contrato haya sido anunciado en el DOUE.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará, a través de medios electrónicos, a los candidatos o licitadores. Deberá contener los extremos señalados en el art. 151 LCSP y habrá de ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

Sin embargo, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o empleándose un único criterio este sea el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Estos plazos podrán ampliarse en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en el art. 149.4 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional de existir esta.

### CLÁUSULA 26ª - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el adjudicatario sea una UTE, con carácter previo a la formalización del contrato, se deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Asimismo, deberán



nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poder mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización en documento administrativo, no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En este caso, los servicios dependientes del Órgano de Contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para resolución del recurso hubiere levantado la suspensión.

Al documento administrativo de formalización del contrato, se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. Con todo, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantia definitiva, si se constituyó, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por la orden en que quedaran clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP y resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

En cuanto a la publicación de la formalización del contrato se seguirá lo establecido en el artículo 154 LCSP.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

Así, cuando el contrato este sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además de en el Perfil de Contratante, en el DOUE.

El Órgano de Contratación enviará el Anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

No pudiendo publicarse en el referido Perfil antes de su publicación en el DOUE, debiendo indicar la fecha del envío al citado Diario, de la que los servicios dependientes del Órgano de Contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no pudiendo contener indicaciones distintas a las incluidas en el anuncio publicado en el DOUE.

No obstante lo anterior, podrán publicarse si el Órgano de Contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.



# CAPÍTULO IV - RÉGIMEN CONTRACTUAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### CLÁUSULA 27ª - RÉGIMEN DE PAGOS

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda, en los términos señalados en el apartado III.3 del CCP.

El adjudicatario deberá indicar expresamente en su facturación las actuaciones realizadas en el periodo facturado al que la misma corresponde.

Las facturas deberán contener los datos correspondientes al DIR3 según aparecen en el apartado 0.5 del CCP.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la data de la prestación en el período de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos a presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Si en la financiación de este contrato participan otras Entidades u Organismos, al Contratista se le abonará por cada una de las partes comprometidas en la financiación, el trabajo ejecutado en la proporción en participan en el mismo y que se refleja en los apartados.

#### CLÁUSULA 28º - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato o, en su defecto, le corresponderá a los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, segundo el dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Así mismo, el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualquier otro que pudiese derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

### 28.1. - OBLIGACIONES LABORALES y SOCIALES.-

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. La empresa contratista se obliga al pago en tiempo y forma del personal adscrito al contrato.

Asimismo la empresa contratista garantiza que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sea igual para mujeres y hombres a aquellas categorías/grupos profesionales equivalentes.

A efectos de comprobación, el contratista tendrá que remitir junto con la factura la relación de personal diario en servicio y de las horas efectivamente trabajadas por cada uno de ellos, así como copias de la nómina de los trabajadores afectos a la prestación del servicio, así como la relación nominal de trabajadores (RLC) (sustituye al TC2) y el recibo de liquidación de trabajadores (RNT) (sustituye TC1).

Una vez recibida dicha documentación, con carácter previo al pago de la factura, el responsable del contrato, previsto en el apartado 0.7 del CCP que figura como Anexo I a los presentes Pliegos, con carácter mensual, elaborará un informe sobre el cumplimiento del contrato, indicando, entre otros la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en esta Cláusula y las condiciones especiales de ejecución previstas estos pliegos, cuando estas últimas procedan. En este informe se hará referencia expresa al cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en esta Cláusula y las condiciones especiales de ejecución previstas en relación con el personal adscrito a la prestación del servicio.

En cuanto a la selección de personal corresponderá exclusivamente al contratista la selección del mismo a adscribir a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación en cualquier momento, por parte del responsable del contrato, de que el personal seleccionado reúne los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la normativa que resulta de aplicación para ejecutar los trabajos objeto del contrato y puede cumplir efectivamente el mismo.

Por lo que respecta a la dirección del personal, el contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las substituciones del trabajador en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empresario.

En cuanto al control de personal serán obligaciones del contratista:



- Velar porque los trabajadores adscritos a la ejecución do contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de las tareas delimitadas en los Pliegos como objeto del contrato.
- Cubrir de forma inmediata cualquier ausencia de personal.
- •Indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que pueda causar a la administración contratante el personal adscrito a la prestación del servicio

Asimismo, el contratista deberá designar entre los trabajadores pertenecientes al cuadro de personal de la empresa, un director/coordinador técnico del contrato, que tendrá entre sus obligaciones, las siguientes:

- •Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y al Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a los trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- •Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- •Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Concello de Bueu, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido, siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributarias, ; ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

A la extinción del contrato de servicios no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que realicen los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. Para tal fin, los/las empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le correspondan a la empresa contratista.

#### 28.2. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.-

Asimismo, de conformidad con el establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario



del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

# 28.3. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

## 28.3.1.- CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE LA OFERTA

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma.

Deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le dio el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Esta obligación tendrá carácter esencial.

Toda la información facilitada por la Administración o la obtenida por el adjudicatario en relación con el presente contrato tendrá carácter confidencial, debiendo el adjudicatario guardar el debido secreto profesional con carácter indefinido, salvo que la Administración lo autorice expresamente y para supuestos concretos y determinados.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos designaran como confidencial, y así fuera acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

### 28.3.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Al tratarse de un contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se consideran condiciones especiales de ejecución el cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, en redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El contratista está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se hallen en vigor en la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, siendo responsable de cualquier infracción de la misma. Esta obligación tendrá carácter esencial.

El contratista queda obligado a presentar una declaración responsable al respecto conforme el modelo que figura como Anexo VIII del presente pliego.

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo de este contrato, tendrá la consideración de "encargado del tratamiento", conforme a la Disposición Adicional 25ª LCSP, y el acceso a la información



de carácter personal necesaria para la realización de los trabajos no supondrá "comunicación de datos", de conformidad con la citada Disposición y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario y el personal a su servicio que tenga la consideración de "encargado del tratamiento" estará sometido a las siguientes obligaciones con respecto de los datos de carácter personal:

- Actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Bueu, responsable del tratamiento.
- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.
- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.
- Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver al Ayuntamiento de Bueu todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de "encargado del tratamiento" destine los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se hallen en vigor

Cuando los encargados del tratamiento incumplan el deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón del contrato, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aguélla pudiera imponerle.

En el supuesto anterior, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá estimar aconsejable continuar la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento podrá autorizar al contratista la consulta a través del programa de gestión municipal de expedientes GESTIONA o en el que en su caso se esté empleando del contenido del expediente municipal afectado por la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a la protección de datos personales.

#### 28.4.- DE LOS DERECHOS DE USO Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

#### 28.4.1- DERECHO DE USO

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Bueu tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose el Ayuntamiento su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Bueu, por



lo que podrá, en consecuencia, solicitar en cualquiera momento a entrega de los documentos que la integren, con todos sus antecedentes, datos y procedimientos.

El Ayuntamiento de Bueu tendrá el derecho de uso por tiempo indefinido y con ámbito mundial de todos los estudios, documentos, trabajos o prestaciones realizados con motivo del presente contrato, pudiendo disponer en consecuencia de los mismos para cualquier fin o actividad de interés municipal que estime oportuno.

Los informes, dictámenes y toda la documentación que resulte de la prestación del servicio serán de uso exclusivo del Ayuntamiento de Bueu, que podrá utilizarlos para cualquier actividad de interés municipal y, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al desarrollo de los trabajos.

El adjudicatario tendrá asimismo la obligación de proporcionar al Ayuntamiento de Bueu, en cualquier momento, todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la prestación del servicio

### 28.4.2- DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de este a la Administración contratante.

### 28.5. - OBLIGACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se establecen en el PPT regulador del servicio.

# 28.6. - SEGURO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Se exigirá la suscripción de la oportuna póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos acto seguido señalados:

**Seguro de Responsabilidad Civil Profesional** con entidad aseguradora legalmente autorizada, con objeto de cubrir las obligaciones derivadas del objeto de contrato. Dicho seguro de Responsabilidad Civil Profesional deberá tener un límite de indemnización no inferior a 300.000,00 € por siniestro y año para cubrir el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las cuales pudiera resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales primarios causados, debidos a faltas o errores propios o cometidos por personas de las que deba legalmente responder, en el ejercicio de la actividad profesional.

Las garantías mínimas exigidas para este contrato de Responsabilidad Civil serán:

- R. Civil Profesional
- Daños materiales, pérdida o extravío de documentos con un sublímite de 60.000
- Defensa jurídica y Fianzas.

La póliza reseñada debe prestar cobertura durante todo el periodo de ejecución de los trabajos hasta la conclusión de los mismos y por las reclamaciones ocurridas durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 24 meses después de su finalización.



Antes del comienzo del servicio, el Ayuntamiento de Bueu dispondrá de copia de la póliza finalmente suscrita y firmada por la Aseguradora para cubrir los riesgos descritos, o en su defecto certificado de seguro, así como también del correspondiente recibo liquidado.

El adjudicatario se compromete expresamente al puntual abono de los recibos generados por la póliza reseñada en los puntos anteriores, tanto en el momento de su contratación como en el de su renovación, así como cualquier otro que se devengue durante la vida de la póliza, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier defecto de cobertura originado por la falta de pago de los citados recibos.

El adjudicatario queda obligado a informar al Ayuntamiento de Bueu de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones del seguro descrito en las clausulas anteriores, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o representantes del Concello para el buen fin de los mismos.

En caso de subcontratar alguno de los servicios propios del contrato que se adjudica, el adjudicatario queda obligado a exigir a las correspondientes subcontratas la formalización de una póliza como las señaladas en los puntos anteriores o incluir en calidad de asegurado a dichas subcontratas en las pólizas previamente formalizados por él mismo. El adjudicatario informará de estas circunstancias al Ayuntamiento de Bueu y presentará puntualmente la documentación que acredite la citada formalización.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto de los seguros contratados, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en la póliza de seguro descrita anteriormente, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas. La contratación de las pólizas descritas no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades derivadas del objeto del contrato.

El justificante de suscripción de la póliza de seguro, deberá ser presentado, en todo caso, antes del inicio de ejecución del servicio.

#### CLÁUSULA 29ª - CESIÓN DEL CONTRATO

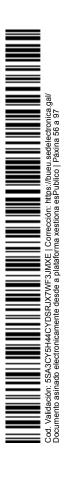
Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no sean razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado VIII.3 del CCP del Anexo I al pliego.

### CLÁUSULA 30ª - SUBCONTRATACIÓN

El contratista, segundo lo previsto en el apartado VIII.2 CCP del Anexo I al presente pliego, no podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo Las actividades inherentes al objeto del contrato son consideradas críticas porque la preparación, generación, custodia y gestión de las liquidaciones de tributos e ingresos de derecho público, así como el seguimiento de los ingresos a ellas vinculados (bien sea dentro del



procedimiento de gestión en sentido amplio o dentro de un procedimiento inspector) implica una especial responsabilidad, pudiendo derivar de aquellas actuaciones información que sirve de soporte para el dictado de providencias de apremio, con la incidencia que éstas pudieran tener sobre el patrimonio del deudor. Por ello, resulta imprescindible la ejecución del contrato por una única empresa, de modo que el Ayuntamiento de Bueu ostente el control directo e inmediato sobre los servicios que integran las prestaciones que se contratan, que quedaría afectado de existir subcontrataciones, puesto que los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP.
- a) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, asi como la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

#### **CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### CLÁUSULA 31ª - RIESGO Y VENTURA



La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, segundo el dispuesto en el artículo 197 LCSP.

#### CLÁUSULA 32ª - PENALIDADES

Se podrán prever en el apartado VIII.4 del CCP que figura como Anexo I las penalidades asociadas al incumplimiento de los acuerdos a nivel de prestación del servicio que resultan de los PCAP, PPT y la oferta del adjudicatario.

Estas penalizaciones serán de tipo económico y podrán aplicarse sobre la garantía depositada por el adjudicatario durante la duración del contrato o sobre el importe de las facturas que se emitan durante la prestación del servicio.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, se adoptará resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

La pérdida de la garantía o de los importes de las penalidades no excluye la indemnización por daños y pérdidas a la que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá la interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá el contratista del deber que legalmente le atañe en cuanto a la reparación de los defectos.

#### CLÁUSULA 33º - EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner la disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por lo que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



### CLÁUSULA 34ª - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el en el apartado VIII.5 del CCP que figura como Anexo I a estos pliegos, o en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante.

#### 34.1 - MODIFICACIONES PREVISTAS

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista. El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días, así como el resto de trámites que resulten preceptivos.

En caso de prever modificaciones, el apartado VIII.5 del CCP que figura como Anexo I a estos pliegos, deberá especificar las circunstancias, condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato a lo que como máximo puedan afectar y el procedimiento para seguir. En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referida a cada una de ellas.

En los contratos en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose la tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

#### 34.2 - MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razón de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

#### CLÁUSULA 35ª - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se da la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará al dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación del dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por

este con sujeción a las reglas establecidas en el apartado VIII.5 del CCP que figura como Anexo I al pliego, y en su defecto por las establecidas en el artículo 208 LCSP.

#### CLÁUSULA 36º -- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

De conformidad con el artículo 311.6, los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El plazo de garantía será el establecido en los apartados VI.5 y IX.1 del CCP que figura como Anexo I a estos Pliegos y que se computará desde la fecha de extinción del contrato.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá a los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la solución de los mismos.

Cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en los apartados VI.5 y IX.1 del CCP del Anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaran responsabilidades que tuvieran que ejercitarse sobre la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 37ª - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Procederá por las causas previstas en los artículos 211 y 313 LCSP, del modo previsto por el art. 212, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la misma ley.

Asimismo, se consideran como causas expresas de resolución del contrato:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la Cláusula 28.3.1º de este Pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se realice con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Cláusula 28.3ª del presente Pliego.



e) El impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución del contrato por la presente causa solo se acordará, con carácter general, a instancias de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

- f) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- g) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- h) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a lo que apareciera con prioridad en el tiempo.

La extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que realizaran los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

# CLÁUSULA 38º - RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deba regir la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso indicado en el apartado X del CCP.

En todo caso, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 LCSP.

La legitimación para interponer el recurso especial, la iniciación del procedimiento, el plazo, la forma y el lugar de interposición y la solicitud de medidas cautelares se recogen en los artículos 48, 49, 50 y 51 LCSP.

El conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan, en relación con el procedimiento, están encomendadas al Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, creado por la Disposición Final 2ª de la Ley 1/2015 de 1 de abril de garantía de calidad de los servicios públicos y de la buena administración, y adscrito a la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia.

El escrito de interposición del recurso especial podrá presentarse por vía electrónica a través de la siguiente dirección: https://tacgal.xunta.gal/procedementos.html

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 del artículo 44 LCSP podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al Órgano de Contratación, a los efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.





Las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, derivado del presente procedimiento, en los casos en que no proceda la interposición del recurso especial, podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO II - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA DISPOSICIÓN EFECTIVA DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
D./Dña, con DNI/ NIF en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F nº, en calidad de,(acreditación de la representación), domicilio en teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones
CERTIFICA
Que las prestaciones que constituyen el objeto del CONTRATO DE, están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, según resulta de sus estatutos o normas fundacionales.
Así mismo, manifiesta el COMPROMISO de adscribir a la ejecución de dicho contrato los siguientes medios personales o materiales:
1. Medios Materiales:
2. Medios Personales necesarios para la ejecución del contrato:

Y para que así conste, para los efectos de la adjudicación del CONTRATO....., se emite el presente documento.

En base a este compromiso el contratista es el responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones

vigentes en materia de Seguridad Social, laboral y prevención de riesgos laborales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para prevenir los accidentes del personal a su cargo. Así mismo el adjudicatario estará obligado a mantener a sus trabajadores en alta en la Seguridad Social, en particular a los que prestarán servicios en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, comprometiéndose a cumplir íntegramente las normas laborales que resulten aplicables a este personal, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiese derivarse en materia de Seguridad Social o de infracción laboral por falta de higiene o de medidas de seguridad.

En	de
Sello y Firma de la entidad declarante.	Fdo
	D./Dña



SI

NO

Por una hora de tarde lunes y jueves de 17.00 a 18.00 de la tarde SI NO Por ½ hora de tarde lunes y jueves de 18.00 a 18.30 de la tarde SI NO COMPROMISO DE PRESTAR ASISTENCIA LETRADA Compromiso de prestar asistencia letrada en juicio, mediante defensa y representación del Ayuntamiento, por recursos derivados de expedientes tramitados con motivo de la ejecución del contrato, con independencia de que la duración de la ejecución del contrato finalizara, siempre y cuando el recurso contencioso-administrativo se interpusiese antes de la finalización del contrato SI NO En ...... de ..... de ..... Sello y Firma de la entidad declarante. Fdo.-D./Dña.....

Por una hora de tarde lunes y jueves de 16.00 a 17.00 de la tarde

SI

NO



ANEXO IV - MODELO DE AVAL
La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con CIF, con domicilio
a efectos de notificaciones y requerimientos en, e en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se apunta en la parte inferior de este documento,
AVALA a:
(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) ante el Ayuntamiento de Bueu por importe de euros (
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primero requerimiento del Ayuntamiento de Bueu, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Administración Local.
El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Bueu acuerde su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.
En a de de
Sello y Firma de la entidad declarante.  Fdo D./Dña



# ANEXO V - MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado			
con domicilio en, calle			or),
NIF debidamente	representado	por D./D	
según resulta del bastanteo efectuado por letrac Jurídica del Ayuntamiento de Bueu, con fecha	do de la Dirección	General de la Aseso	
ASEGURA A			
tomador del seguro, ante	/2017, de 8 de no trativas particulare en concept las obligaciones,	en adelaen oviembre, de Contra es por la que se rige o de garar penalidades y den	nte los itos e el ntía nás
El asegurado declara bajo su responsabilidad, o artículo 57.1 del Reglamento General de la Le Públicas.			
La falta de pago de la prima, sea única, prir asegurador a resolver el contrato, ni éste qua asegurador suspendida, ni éste liberado de su deba hacer efectiva la garantía.	uedará extinguido	o, ni la cobertura	del
El asegurador no podrá oponer al asegurado las contra el tomador del seguro. El asegurador a asegurado al primer requerimiento del Ayu establecidos en la LCSP	sume el compror	miso de indemnizar	r al
El presente seguro de caución estará en vig autorice su cancelación o devolución, de acuerdo 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públic normas contenidas en el Reglamento sobre o garantías del Ayuntamiento de Bueu.	o con lo estableció co y legislación co	lo en la Ley 9/2017, Implementaria, y a	de las
En, a,	de	de	

#### ANEXO VI. -

ESTUDIO DE COSTES DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA, RECAUDATORIA Y EN LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO EN EL AYUNTAMIENTO DE BUEU.

### Costes de personal. -

Los costes salariales han sido calculados de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el texto del VI Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales (BOE 27.02.2020), así como por la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, (BOE 02.02.2019) por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019 (vigente para 2020), prorrogado conforme a la Disposición adicional segunda Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, (BOE 28.12.2019), por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social

Para la actualización de las retribuciones para los años siguientes de duración del contrato, se ha aplicado el artículo 25 del convenio, según el cual en el supuesto de que el IPC resultante al 31 de diciembre de 2020, fuera superior al 1,5 %, las tablas salariales deberán incrementarse, desde el 1 de enero, en el mismo porcentaje en que se supere dicho 1,5 %. La diferencia resultante se abonará entre los meses de febrero y marzo en una sola paga.

El salario anual para el año 2020, de las categorías de Auxiliar Administrativo, Cobrador/a, Repartidor/a y Personal de limpieza es de 13.852,85 €/año. A partir del 31 de diciembre de 2020, el salario de convenio para las categorías de Auxiliar Administrativo, Cobrador/a, Repartidor/a y Personal de limpieza será de 14.000 € anuales, siendo esta la base sobre la que se deberán calcular las actualizaciones que debieran producirse, bien por actualización de IPC, bien por aplicación de una nueva tabla salarial.

Por prudencia se considera una estimación de variación de IPC a 31 de diciembre del 1%.

Los porcentajes de cotización a la seguridad social, a cargo de la empresa, son los siguientes:

• Contingencias comunes: 23,60 %

Desempleo: 6,70 %

Fondo de Garantía Salarial: 0,20 %

Formación Profesional: 0,60 %

• Accidente de trabajo/incapacidad temporal: 1,5%

En caso de que alguno de los conceptos de cotización exista diferentes % de cotización, atendiendo a criterios diversos, como modalidades de contratación, características personales del empleado -discapacidad- u otros aspectos, se ha tomado como referencia el mayor de los porcentajes posibles, en aplicación del principio de prudencia. Según los criterios expuestos, el total del porcentaje de cotización a cargo de la empresa sería: 32,60%.



Atendiendo a los criterios señalados, el coste correspondiente al capítulo de personal sería:

# COSTES DE PERSONAL

Descripción	Retribuciones	S.S.	Coste unitario	Coste total/año
1 Técnico superior	21.804,60 €	7.108,30 €	28.912,90 €	28.912,90 €
3 Auxiliares Administrativos	14.000,00€	4.564,00 €	18.564,00€	55.692,00 €
VACACIONES				
1 Técnico superior	1.822,24 €	594,05 €	2.416,29 €	2.416,29 €
3 Auxiliares Administrativos	3.510,00€	1.144,26 €	1.551,42 €	4.654,26 €

**TOTAL** 91.675,45 €

**Total Gasto de Personal** 91.675,45 €

# ACONDICIONAMIENTO Y ALQUILER DE LOCALES

DESCRIPCION	COSTE/AÑO
ALQUILER	9.600,00 €
MOBILIARIO	3.000,00 €
ORDENADORES	3.000,00 €
IMPRESORAS	800,00 €
FOTOCOPÌADORA IMPRESORA (RENTING)	1.500,00 €
SERVIDOR INFORMATICO	2.000,00 €
DESTRUCTORA PAPEL (2)	400,00 €
TABLETS FIRMA BIOMETRICA (3)	750,00 €
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	1.000,00 €

TOTAL GASTO LOCAL 22.050,00 €

### **SUMINISTROS**

DESCRIPCION	COSTE/AÑO
COMUNICACIONES	9.700,00 €
ENERGIA ELECTRICA, GAS , ETC	1.800,00 €
MENSAJERIA	600,00 €
TRIBUTOS	1.000,00 €
MATERIAL DE OFICINA	2.300,00 €

TOTAL 15.400,00 €

# SERVICIOS PROFESIONALES Y EXTERIORES

#### **Concello de Bueu**

COSTE/AÑO
1.200,00 €
17.500,00 €
2.000,00 €
3.000,00 €
1.000,00 €
1.000,00 €

TOTAL 25.700,00 €

#### **OTROS COSTES DIRECTOS**

DESCRIPCION	COSTE/AÑO
CALL - CENTER	4.000,00 €
MANTENIMIENTO PROGRAMA Y	
SOPORTE(*)	18.335,09 €
SUMINISTRO PDA POLICIA LOCAL (3)	3.600,00 €

TOTAL 25.935,09 €

### (\*) MANTENIMIENTO PROGAMA Y SOPORTE.

Se consideran otros gastos accesorios en la medida en que las empresas que operan en el mercado para este tipo de servicios suelen tener un ámbito territorial más amplio que el propio municipio, por lo que existen unos costes de gerencia y coordinación asociados, al igual que de asesoría.

Del mismo modo, al emplear un software que requerirá actualizaciones para adaptar los procesos a la normativa vigente y desarrollar soluciones informáticas personalizadas solicitadas por la administración, se considera que existen costes de mantenimiento informáticos que serán asimismo imputables (se considera un porcentaje de imputación en torno al 20% de los costes directos de personal).

_	-~:	T 4 I	
	11	1 // 1	
	.,	IAI	1 . )

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	253.715,50 €
IVA 21%	44.033,27 €
PRECIO DEL SERVICIO	209.682,23 €
G.G. Y B.I. 16%.	28.921,69 €
SUBTOTAL	180.760,54 €
OTROS COSTES DIRECTOS	25.935,09 €
SERVICIOS PROFESIONALES Y EXTERIORES	25.700,00€
SUMINISTROS	15.400,00 €
ACONDICIONAMIENTO Y ALQUILER DE LOCALES	22.050,00 €
COSTES DE PERSONAL	91.675,45 €



### Resumen Cuenta General de Recaudación del ejercicio 2019

CONCEPTOS	IMPORTES 2019
R. VOLUNTARIA Y EJECUTIVA 5%	2.547.525,13 €
R. EJECUTIVA	231.172,58 €
INSPECCION TRIBUTARIA (V+E)	92.766,72 €
CONVENIO CATASTRO	1.160,00 € (29 U)
MULTAS TRÁFICO (V+E)	127.655,36 €
TOTALES	3.000.279,79 €

El presupuesto base de licitación de los apartados: Inspección Tributaria y Convenio Catastro tiene carácter estimativo, puesto que inicialmente no puede ser cuantificado, dado que dependerá de las actuaciones inspectoras y de comprobación que se realicen, y de los expedientes sancionadores que de las mismas se pudieran derivar, así como de los resultados que de las mismas se obtengan.

Para el cálculo del presupuesto de licitación del contrato por estos conceptos, se han considerado respectivamente, el importe correspondiente a los ejercicios 201, 2018 y 2019, en materia de Inspección Tributaria y de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 en materia de Convenio Catastro. Realizándose una media entre todos los ejercicios.

Inspección Tributaria 2017: 4.636,92 €

Inspección Tributaria 2018: 118.136,32 €

Inspección Tributaria 2019: 92.766,72 €

La media de Inspección Tributaria, ejercicios 2018-2019 = 71.846.65 € \*

Convenio Catastro 2017: 73 Unidades Convenio Catastro 2018: 90 Unidades Convenio Catastro 2019: 29 Unidades

La media del Convenio Catastro, ejercicios 2017-2018-2019 = 64 unidades \*

Teniendo en cuenta estas magnitudes, respecto de los importes que constan en el Resumen de la Cuenta General de Recaudación del ejercicio 2019, aplicando así mismo las medias ponderadas de los conceptos de Inspección Tributaria y Convenio Catastro. Y aplicando el tipo máximo de licitación establecido en el CCP, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares a todos los conceptos; se obtienen los siguientes resultados:

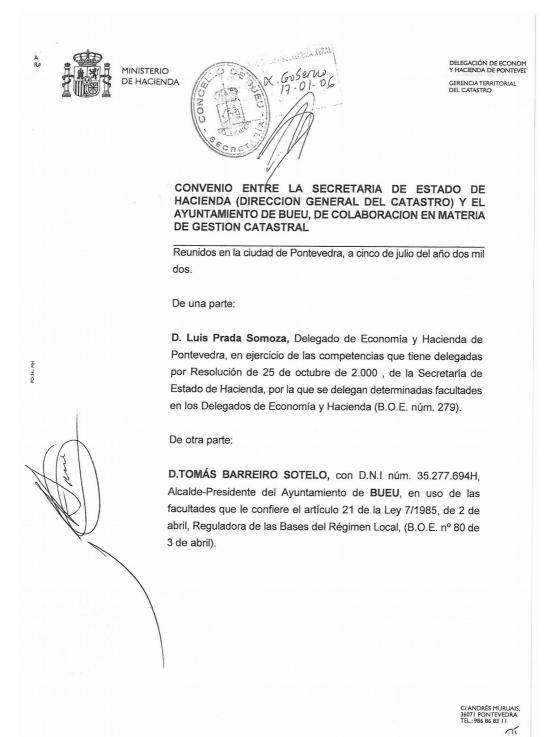


	IMPORTES 2019	TIPO DE LICITACIÓN	PREVISIÓN ANUAL	IVA	TOTAL ANUAL
VOLUNTARIA	2.547.525,13€	0,048	122.281,21€	25.679,05 €	147.960,26€
EJECUTIVA	231.172,58 €	0,15	34.675,89 €	7.281,94 €	41.957,82€
INSPECCION *	71.846,65 €	0,25	17.961,66€	3.771,95 €	21.733,61€
CATASTRO *	64	50	3.200,00€	672,00€	3.872,00€
MULTAS	127.655,36 €	0,25	31.913,84 €	6.701,91 €	38.615,75 €
TOTALES	2.978.199,72 €		210.032,60 €	44.106,85 €	254.139,44 €

Resultando una diferencia de 423.94 €, entre la previsión de ingresos y el estudio de costes, justificada conforme a las características del contrato.



# CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL SUBSCRITO ENTRE EL CONCELLO DE BUEU Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2002







D-24- M



Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección Gral. del Catastro) y el Ayto de BUEU, de colaboración en materia de gestión catastral.

> C/ANDRÉS MURUA 3607 I PONTEVEDR







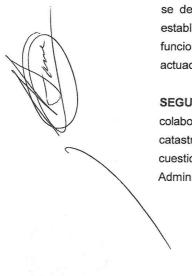
PRIMERO.- La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y Disposición Adicional Cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por su parte, el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherentes a los catastros inmobiliarios.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades

C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA TEL: 986 86 83 11

26







Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

TERCERO.- El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.

**CUARTO**.- El Ayuntamiento de **BUEU**, en fecha 25 de febrero de 2002, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Pontevedra, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración.

QUINTO.- El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Pontevedra, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2002, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

**SEXTO.-** La Dirección General del Catastro ha estimado la conveniencia de la suscripción del presente Convenio, en fecha 28 de mayo de 2002, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7, párrafo segundo, del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

> C/ANDRÉS MURUAIS, 3607 I PONTEVEDRA TEL: 986 86 83 LL

D-24.- MH





### CLÁUSULAS



### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra (en adelante Gerencia Territorial), y el Ayuntamiento de BUEU para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

## SEGUNDA .- TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FISICO Y ECONOMICO (902)

En régimen de prestación de servicios regulado en el artículo 8 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, se encomienda al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico que se formalicen en los Modelos 902 y 902 S, aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 10 de febrero de 1999 (B.O.E. núm. 43, de 19 de febrero), o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución

Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:









- a) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelos 902 y 902 S) y traslado a la Gerencia Territorial. La asistencia al contribuyente incluirá la información de la posibilidad de utilización del programa de ayuda (PADECA) y de la exención del pago de la Tasa por Inscripción catastral en este supuesto.
- b) Comprobación de la documentación presentada relativa a:
  - Datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización de trabajos de campo en su caso.
  - Comprobación y verificación del abono de la Tasa de Inscripción Catastral y de la existencia del justificante de pago de la misma, en el caso de no utilizar PADECA.
- c) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones pactadas en el presente Convenio. Los requerimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territorial de forma individualizada.
- d) En materia de colaboración en el mantenimiento catastral:
  - Elaboración y entrega de la documentación relativa a los datos físicos, económicos y jurídicos de los bienes inmuebles para que la Gerencia Territorial pueda efectuar la valoración de los mismos tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas u omisiones) como de modificaciones en los ya

C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA





existentes (reformas, segregaciones, agrupaciones), en los soportes y formato informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro (FIN).

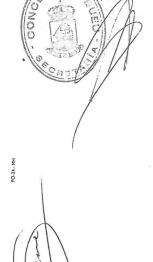
Este intercambio de información se realizará utilizando medios telemáticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. A tal efecto, la Entidad Local deberá disponer de una dirección de correo electrónico destinada a tal fin y acceso a Internet. En tanto no se implante este sistema se podrán realizar los envíos a través de soportes magnéticos convencionales.

La actualización cartográfica se realizará conforme a lo dispuesto a continuación:

Cuando no se disponga de cartografía digitalizada, se reflejarán las alteraciones en soporte papel y se remitirá a la Gerencia Territorial las alteraciones gráficas producidas como consecuencia de los expedientes tramitados en virtud de lo dispuesto en el presente convenio en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro (FXCU1 y FXRU). Cuando existan construcciones, se aportará plano de distribución de cada una de las distintas plantas del inmueble, acotado y a las escalas expresamente indicadas. En el caso de viviendas unifamiliares, se considera suficiente el plano de planta general.

Cuando se disponga de cartografía digitalizada, la alteración

C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA TEL: 986 86 83 11







gráfica se realizará sobre la misma con el fin de asegurar la identidad geométrica y se remitirá a la Gerencia Territorial la información referente a las parcelas o locales que han sufrido modificaciones, conforme a lo dispuesto en el punto anterior.

- e) En materia de elaboración de Estudios de Mercado y Ponencias de Valores:
  - Remisión a la Gerencia Territorial de los datos y documentación necesarios relativos al planeamiento urbanístico municipal.
  - Colaboración en la obtención de valores del mercado inmobiliario en las zonas y tipos de inmuebles solicitado por la Dirección General del Catastro.
- f) Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales por altas y demás alteraciones adoptados por la Gerencia Territorial, que deberá asumir permanentemente el control de todo el proceso que comporta dicha notificación.
- g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.
- Remisión a la Gerencia Territorial de un estado informativo en el que contengan los datos estadísticos relativos al número de expedientes tramitados por la Diputación en virtud de este convenio,con indicación expresa de aquellos que figuren como

C/ ANDRÉS MURUAIS 36071 PONTEVEDRA TEL: 986 86 83 11



documentos entrados, pendientes y resueltos. Asimismo, deberá hacerse mención a aquellos que hayan sido reclasificados.

La citada información tendrá carácter mensual y será remitida a la Gerencia Territorial en los diez primeros días de cada mes conforme al modelo que se adjunta en Anexo ...

### TERCERA.- CERTIFICACION DE DATOS DEL PADRON

El Ayuntamiento podrá certificar, a instancia de los interesados, los datos obrantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, haciendo constar, en todo caso, el origen o fuente de la información que se facilita.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la competencia para la expedición de los certificados acreditativos de la referencia catastral corresponde al Gerente Territorial. A los efectos previstos en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en relación a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el Ayuntamiento podrá emitir la certificación de las referencias catastrales cuando haya aceptado la delegación de competencias efectuada por el Gerente Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 13/1996 y en los artículos 27.3 y 37.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

C/ANDRÉS MURUAIS, 3607 I PONTEVEDRA TEL.: 986 86 83 1 I





# CUARTA.- COLABORACION EN LA RECEPCION DE DOCUMENTACION

CONCELLORS SINGLE TO THE CONCENTRATION OF THE CONCE

En relación con las declaraciones de alteraciones catastrales que se presenten en el Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1448/89, de 1 de diciembre, dicho Ayuntamiento se compromete a colaborar en las siguientes actuaciones:

- a) Asistir a los contribuyentes en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelo 901) y naturaleza rústica (Modelos 903, 904 y 905).
- b) Verificar el abono de la correspondiente Tasa de Inscripción Catastral. Dicha verificación consistirá en la comprobación de la existencia del justificante del pago de la misma, al mismo tiempo que se compruebe el resto de la documentación necesaria para la tramitación de dichas alteraciones catastrales.
- Realizar los requerimientos necesarios cuando no se haya presentado el justificante de pago de la Tasa de Inscripción Catastral.
- d) Remitir a la Gerencia Territorial toda la documentación precisa para la tramitación de las alteraciones catastrales.

C/ ANDRÉS MURUAIS





#### QUINTA .- CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias en orden a la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la Carta de servicios del Catastro aprobada por Resolución del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 22 de febrero de 2000 (B.O.E. núm. 54, de 3 de marzo).

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones en aplicación de lo previsto en el convenio a las distintas Cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda durante la vigencia del mismo.

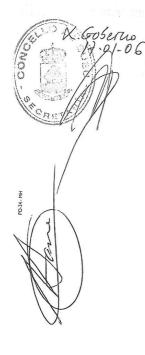
#### SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA TEL.: 986 86 83 1 1

11

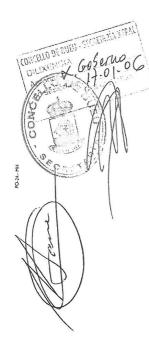




El tratamiento de la referida información será realizada únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia Territorial, responsable del fichero.
- b) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después





de la extinción del presente Convenio.

- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes supondrá la devolución a la Gerencia Territorial de todos los documentos o soportes informáticos en que pudieran constar algún dato de carácter personal.
- f) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

## SÉPTIMA.- ACTUACIONES DE NOTIFICACION DE LOS VALORES **CATASTRALES**

El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio, siempre que ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, a la realización de la notificación individual de los valores catastrales derivados de los procesos de revisión o modificación que pudieran realizarse en dicho municipio, en los términos establecidos en el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Esta colaboración podrá contener, alternativamente:

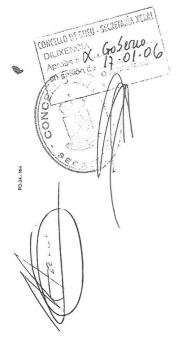
1º.- Abono por el Ayuntamiento de la totalidad del coste de la entrega de las notificaciones.

C/ ANDRÉS MURUAIS





2º.- Las siguientes actuaciones, que se desarrollarán en régimen de prestación de servicios.



d)

- a) El Ayuntamiento realizará las citadas notificaciones en los impresos que a tal fin sean facilitados y cumplimentados con los datos catastrales y valores resultantes de la revisión catastral por la Gerencia Territorial, con medios propios o contratando estos trabajos con empresas de servicio especializadas.
- b) Las notificaciones se realizarán en el domicilio del interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su realización. Los notificadores, debidamente acreditados, deberán levantar acta de su actuación recogiendo los hechos acaecidos durante la misma.
- c) En los supuestos en los que no sea posible entregar a los interesados la notificación individual de valores catastrales, habiéndose intentado en tiempo y forma, el Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial con la antelación suficiente dichas notificaciones junto con las actas en las que se recojan los hechos acaecidos y relación de todos los titulares catastrales que no hayan podido ser notificados, para que la Gerencia Territorial pueda publicar el edicto correspondiente.
  - La Gerencia Territorial asumirá, en todo momento, la

C/ANDRÉS MURUAIS, 8607 I PONTEVEDRA FEL: 986 86 83 LL



dirección y el control de todo el proceso de notificación, frecuencia de entrega y reparto de notificaciones y demás elementos esenciales relativos a la distribución.

# OCTAVA.- ACTUACIONES DE ATENCION AL PÚBLICO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE VALORES CATASTRALES

El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio, siempre que ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, a la cesión temporal de sus propios locales que determine la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera de este documento, con la finalidad de llevar a cabo la atención al público como consecuencia de la revisión o modificación de valores catastrales que pudieran realizarse en dicho municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la Gerencia Territorial personal de dicho Ayuntamiento que coadyuve en las tareas concretas de atención al público.

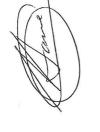
Dicha colaboración se desarrollará en régimen de prestación de servicios, bajo la dirección del personal de la Gerencia Territorial responsable del funcionamiento de la oficina de atención al público.

# NOVENA.- ACTUACIONES DE COLABORACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS DEL CATASTRO

Para actuaciones de mantenimiento e inspección catastral específicas previamente programadas por la Dirección General del Catastro y siempre a requerimiento de la misma, a través de la Gerencia Territorial, el Ayuntamiento se compromete a realizar, en

C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA TEL.: 986 86 83 11







régimen de prestación de servicios, las actuaciones de información sobre la identificación y características físicas de los bienes inmuebles de que se trate, con indicación de la ubicación y los titulares catastrales de los mismos, así como la remisión de las licencias de primera ocupación o cualquier otro documento expedido por el Ayuntamiento en orden a certificar el final de las obras.

En ningún caso, el Ayuntamiento requerirá directamente a los interesados la información anteriormente indicada alegando una actuación de inspección en colaboración con el Catastro.

La Comisión de Seguimiento determinará para estas actuaciones las medidas concretas en cuanto a los formatos y plazos de entrega de la documentación e información a facilitar por el Ayuntamiento.

### DÉCIMA.- ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

- a) Será en todo caso de aplicación, la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias.
- b) En ningún caso se entenderán comprendidos en la colaboración objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De igual manera, no se considerarán incluidos en el Convenio el

resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real







Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula cuarta.

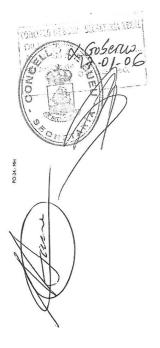
## UNDÉCIMA.- ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

 a) El Ayuntamiento se atendrá, en el ejercicio de las funciones convenidas en el Convenio, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro.

- b) El Ayuntamiento podrá elaborar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a la estructura y contenido de los modelos aprobados en la Orden de 10 de febrero de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.
- c) La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento, establecida en la Cláusula Decimotercera, todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del Convenio.
- d) La Gerencia Territorial remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y, como máximo con una periodicidad



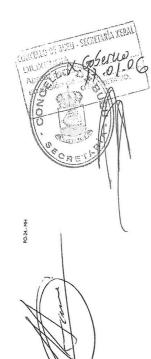




anual, el soporte magnético conteniendo la información catastral urbana del municipio, que sólo podrá ser utilizada para los fines del presente Convenio.

- e) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.
- f) La Comisión de Seguimiento dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.
- g) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.
- h) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la
   Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán
   recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano
   competente cuantas actuaciones y documentos presenten los
   administrados.
- i) El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este convenio se realizará utilizando medios telemáticos, a través de los mecanismos que

C/ ANDRÉS MURUAIS





establezca la Dirección General del Catastro que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. A tal efecto, la Entidad Local deberá disponer de una dirección de correo electrónico destinada a tal fin y acceso a Internet. En tanto no se implante este sistema se podrán realizar los envíos a través de los soportes magnéticos que determine la Dirección General del Catastro.

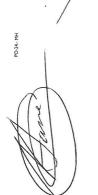
### **DUODECIMA.- REGIMEN JURIDICO**

- a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la Disposición Adicional Cuarta, 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.
- b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 c), del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

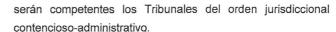
Sin perjuicio de lo prevenido en la Cláusula Decimotercera de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos

> C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA TEL.: 986 86 83 11

> > 1.







- c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria.
- d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.
- e) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

C/ANDRÉS MURUAIS 36071 PONTEVEDRA TEL: 986 86 83 11







La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

## DECIMOTERCERA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias ejercidas en régimen de prestación de servicios se ejerzan de forma coordinada.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de la contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la Cláusula Undécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo









caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DECIMOCUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2002 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

C/ANDRÉS MURUAIS, 36071 PONTEVEDRA TEL.: 986 86 83 11



## ANEXO VIII - DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El Ayuntamiento de Bueu, por medio de este documento, pone en conocimiento e informa a (Nombre/Apellidos) con NIF/DNI (El DNI), administrador/la o representante del contratista (Nombre), de las condiciones y deberes siguientes:

1. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le había dado el referido carácter en los pliegos, en el contrato o que por su naturaleza deba ser tratada como tal

El deber de secreto y confidencialidad es respecto de toda información reservada a la que, directa o indirectamente, el contratista acceda y/o pueda tener conocimiento o acceso a consecuencia de la realización de los trabajos de (asunto), núm...... Expte: (n.º.... expte), objeto de contratación por el Ayuntamiento de Bueu, con sujeción a la legislación que resulte de aplicación.

- 2. A los efectos de esta cláusula, tendrá la consideración de información confidencial, toda información de carácter económico, financiero, técnico, comercial, estratégico, administrativo o de otro tipo a la que se tenga acceso con motivo de la ejecución del objeto del contrato, en especial la relativa a informes, expedientes administrativos, documentación municipal, conocimientos técnicos, componentes software, instalaciones, metodologías, productos, servicios, usuarios de servicios, buenas prácticas, técnicas de management público, políticas públicas y documentos derivados de la planificación estratégica en la gestión pública municipal, así como datos e información de carácter personal, recogida en cualquiera soporte, tanto papel como informático, y documentación de cualquier otro tipo, que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva o confidencial o que, por su naturaleza o por las circunstancias en las que se produzca la revelación o creación, debe de buena fe estimarse como tal.
- 3.- En cumplimiento con el deber de secreto y confidencialidad, el contratista queda sujeto a los siguientes deberes:
  - Seguir las instrucciones fijadas por el Ayuntamiento de Bueu, en todo lo que respeta al tratamiento de la información confidencial; no la podrá utilizar y/o tratar para fines distintos de los expresamente indicados.
  - Tratar y utilizar la información confidencial que sea necesaria para el desarrollo de las funciones referidas a los trabajos de diagnóstico previo a la elaboración del objeto del contrato inherentes a este último y que le fueran encomendadas.
  - Tratar la información confidencialmente. Queda expresamente prohibida cualquier tipo de comunicación, cesión, transferencia, almacenamiento, envío o entrega no autorizadas expresamente, de cualquier información confidencial, ya sea las otras personas vinculadas al Ayuntamiento de Bueu no autorizadas para acceder a la información, ya sea a terceros ajenos al Ayuntamiento de Bueu. Tampoco podrá grabar información confidencial en cualquiera soporte electrónico o digital, ni imprimirlos o extraerlos fuera de las dependencias físicas donde desarrolle las funciones profesionales y/o de colaboración, excepto que el propio



desarrollo de las funciones así lo exija o fueran expresamente autorizado al efecto por el Ayuntamiento de Bueu.

- Actuar con la mayor diligencia posible para evitar la publicación o revelación de cualquier información confidencial.
- Devolverle al Ayuntamiento de Bueu toda información confidencial que, en el momento de terminar la realización de los servicios se encuentre en poder de la empresa, renunciando expresamente a cualquier derecho de retenerla o conservar.
- Cumplir los deberes derivados de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, efectuando el tratamiento y archivo de los datos conforme a los protocolos y sistemas y observando las garantías establecidas en la normativa indicada.

El incumplimiento de los deberes previstos anteriormente podrá llevar consigo, para el contratista, la asunción de las responsabilidades derivadas las infracciones realizadas.

Y para que produzca los efectos oportunos, mediante la firma de este documento declaro expresamente el compromiso de cumplir con los deberes de secreto y confidencialidad, en los términos expresados anteriormente.

